

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

correo: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



11001	31	10	011	2023-00473	00	
CODIGO MUNICIPIO	CODIGO JUZGADO	ESPECIALIDAD	N° JUZGADO	AÑO	CONSECUTIVO RADICACION	CONSECUTIVO RECURSOS
TUTELA						
	31/05/2023					CA
FN:						

DEMANDANTE

FRANCISCO MEJIA CAMACHO

IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

79.272.546

DIRECCON

fmejia@dian.gov.co

TELEFONO

APODERADO

NOMBRE PROPIO

IDENTIFICACION

0

0

T.P.

0

DIRECCON

TELEFONO

DEMANDADO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN Y COMISION NACIONAL**

IDENTIFICACION

NIT

8.001.972.684

DIRECCON

notificacionesjudiciales@dian.gov.co notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

TELEFONO

SENTENCIA:

RECHAZA:



Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (CONOCIMIENTO) - REPARTO
Ciudad. –

REF. **ACCION DE TUTELA**
Art. 86 Constitución Nacional

Cordial y respetuoso saludo,

FRANCISCO MEJIA CAMACHO, ciudadano colombiano, de sesenta años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.272.546 expedida en Bogotá, con domicilio y residente en la misma, ante usted señor Juez Constitucional, respetuosamente promuevo **acción de tutela** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al mérito, al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso, a la familia, la igualdad, al trabajo; de igual manera para que se tutelen los derechos fundamentales en cabeza de mi esposa, la señora **FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGÓN**, a la familia, a la igualdad, quien se trata de una paciente con "Insuficiencia Renal Crónica" (Fase Terminal), llamada también, Diálisis peritoneal, quien requiere atención especial y recibe tratamiento en la EPS COMPENSAR en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra la unidad Renal RTS, que posee los equipos para este tipo de procedimientos médicos, toda vez que las decisiones que ha adoptado la entidad accionada relacionadas con ordenar mi traslado a la ciudad de Barranquilla generan graves traumatismos en nuestro núcleo familiar con la separación que nos impone y las dificultades en el tratamiento que ella recibe y que requieren de mi acompañamiento permanente, de mi apoyo emocional, afectivo y económico. También para que se tutele los demás derechos que resulten vulnerados.

HECHOS

1. Soy titular de derechos de carrera administrativa en la planta permanente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) en el empleo denominado Analista III Código 203, Grado 03, actualmente encargado en el cargo de Analista IV, Código 204, Grado 04.
2. Mediante el Acuerdo No. 2212 del 31 de diciembre de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, la CNSC, se convocó el Proceso de selección Dian No. 2238 de 2021 en la modalidad de ascenso, estableciendo "*las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021*"
3. Me presenté al concurso de méritos para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, en el cual se ofertaron 9 cargos. Presentadas las pruebas dentro del proceso de selección, superé las mismas y ocupé el puesto No. 5, cuatro cargos se declararon desiertos. Igualmente aprobé los exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

4. Mediante la Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023, la CNSC conformó y adoptó "la Lista de Elegibles para proveer las nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021", de las nueve (9) vacantes ofertadas, solo se proveyeron 5, quedando vacantes los cuatro empleos restantes.
5. Las vacantes a proveer dentro de la Convocatoria Proceso de Ascenso DIAN Convocatoria 2238 de 2021 OPEC, para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, subproceso: Operación aduanera, estaban ubicadas en las ciudades de Bogotá (2), Valledupar (1), Cartagena (1), Buenaventura (1), Santa Marta (2), Barranquilla (1) y Pamplona (1).
6. Mediante audiencia virtual celebrada a través de la plataforma de SIMO, de la (CNSC) Comisión Nacional del Servicio Civil, celebrada el día 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo la escogencia de plaza o de ubicación geográfica. Asistí a esta audiencia y de viva voz escogí la ciudad de Bogotá, por corresponder con mis intereses familiares, profesionales y personales, y con la disponibilidad de vacantes al interior de la entidad.
7. Posteriormente, mediante audiencia virtual efectuada el día 02 de mayo de 2023, a través de la plataforma TEAMS, la DIAN llevó a cabo un sorteo con el fin de escoger Ubicación Geográfica, en donde yo era el único participante. Quedaba una vacante en la ciudad de Bogotá, una vacante en la ciudad de Barranquilla y tres más, habiéndose provisto ya las cuatro (4) correspondientes a los cuatro funcionarios que ocuparon los primeros lugares. En desarrollo de esta audiencia solicité que me fuera asignada la ciudad de Bogotá, ya que era la que yo había escogido, por corresponder con mis intereses familiares, profesionales y personales, y con la disponibilidad de vacantes al interior de la entidad, y reitero, porque estaba vacante el cargo en dicha plaza. No me dieron oportunidad de escoger ciudad. Me dijeron que la norma decía que debían sortear la misma, no importando que yo era el último de los funcionarios de la lista de elegibles que estaba pendiente de ubicación geográfica y me sometieron a un sorteo de uno solo, seleccionando la ciudad de Barranquilla.
8. Es de resaltar que, en este proceso dentro de las cinco vacantes no asignadas, se encuentra una vacante para la ciudad de Bogotá, dentro de la OPEC 168649, - según información con la que cuento -.
9. El día 4 de mayo de 2023 interpose un derecho de petición, dirigido a la Subdirectora de Gestión Corporativa de la DIAN, solicitando se me ubicara en la ciudad de Bogotá, en el entendido que aún se encontraba una vacante en esta ciudad, qué si bien fue sacada a concurso, no se llenó y según tengo entendido se declaró desierta; también porque la entidad me indagó cual era la ciudad de mi preferencia, y yo seleccioné la ciudad de **Bogotá** -cual era entonces la intención de la entidad de indagarme por mi preferencia si no se tendría en cuenta al momento de definir mi ubicación laboral en el nuevo cargo-; insisto entonces, mi escogencia obedeció a mis necesidades e intereses personales y los de mi familia que de ninguna manera riñen con los de la entidad cuando, es claro, la vacante existe y no se ha provista, en la ciudad de Bogotá. Incluso, debo agregar, expuse mis problemas de salud, así como los de mi esposa, que no me permitirían trasladarme a la ciudad de Barranquilla, perdiendo así esta oportunidad de ascender luego de más de 25

años de prestarle mis servicios a la entidad. Para mayor claridad transcribo los motivos que expuse en el derecho de petición:

9.1 Tengo problemas de salud *-propios de mi edad y de mi actividad al interior de la entidad DIAN donde he prestado mi servicio durante 28 años-*, y como consecuencia de ellos fui operado el pasado día 8 de marzo de 2023, operación consistente en: **UN REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA DERECHA**, a la cual fui sometido en la EPS COMPENSAR, generándome una incapacidad inicial de 60 días, como consecuencia de ello tengo que movilizarme con ayuda de muletas o bastón *-por prescripción médica-* y estoy cumpliendo terapias continuas para recuperar movilidad, proceso que se realiza en la EPS COMPENSAR, en la ciudad de Bogotá. Sumado a ello, por esta condición de salud, el clima de Bogotá me es más favorable que el de la ciudad de Barranquilla.

9.2 En igual forma, expuse: mi esposa, la señora FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON, es paciente con "Insuficiencia Renal Crónica", (Fase Terminal), llamada también, Diálisis peritoneal. Actualmente recibe tratamiento en la EPS COMPENSAR aquí en Bogotá, requiere atención especial, y en esta ciudad se encuentra la unidad Renal RTS, que posee los equipos para este tipo de procedimientos médicos.

9.3 Mencioné igualmente que, los cargos ofertados en mi OPEC eran nueve (9), de los cuales se ofrecieron dos (2) en la ciudad de Bogotá. Solo una de esas plazas fue ocupada y la otra fue declarada desierta. Teniendo en cuenta que los empleos ofertados son de la planta global, la DIAN podía ubicarme en la ciudad de Bogotá, sin que ello implique un cambio en la OPEC, en el Acuerdo o violación de alguna norma, además de que este cargo fue objeto de concurso y se encuentra vacante. Obsérvese, además, que a través de la plataforma de SIMO, de la (CNSC) Comisión Nacional del Servicio Civil, celebrada el día 27 de marzo de 2023, en Audiencia Pública se me permitió hacer la escogencia de mi preferencia, generándome una expectativa razonable, me generó confianza legítima en la actuación de las entidades involucradas en este proceso.

10. El día 11 de mayo de 2023 se dio respuesta a mi derecho de petición, en el siguiente sentido:

10.1 Que mi solicitud *"para que me permitan seguir desempeñando mis funciones en la misma ciudad de Cali, donde resido," dentro del concurso de ascenso, en la cual la DIAN "escalafono 4 puestos, pasando del nivel técnico al profesional"*

Y Continúan así: Que según lo establece el **Acuerdo 2212 de 2021**, *"no es factible modificar las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN por no estar dentro de sus competencias."*

10.2 Que se debe respetar el Acuerdo 2212 de 2021, que es el mérito el que me permite escoger la ciudad de preferencia, y que, en mi caso, son aplicables *"el numeral 2, Artículo 7 y 37 del acto administrativo en comento."* Y el numeral *"28.1, Decreto 071 de 2020, ratificado en el Acuerdo 2212 de 2021."*, además de incumplir el Acuerdo 166 de 2020.

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

Mediante Derecho de Petición de fecha 4 de mayo de 2023, solicité a la DIAN que me ubicara en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta diversas circunstancias que considero me eran favorables para tal propósito:

- i. Que mediante Proceso de selección Dian No. 2238 de 2021 en la modalidad de **ascenso**, se estableciendo *"las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"*, **el cual favorece mi deseo de ascender en sintonía con mis intereses personales, familiares y los de la entidad en el entendido que al menos dos de los cargos convocados estaban ubicados en Bogotá;**
- ii. Que me presenté al concurso de méritos para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, en el cual se ofertaron 9 cargos, y una vez presentadas las pruebas dentro del proceso de selección, obtuve resultados muy favorables, en cuanto **superé las pruebas de conocimientos y ocupé el puesto No. 5, así mismo aprobé los exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas;**
- iii. Que mediante la Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023, la CNSC conformó y adoptó *"la Lista de Elegibles para proveer las nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"*, **de las nueve (9) vacantes ofertadas, solo se proveyeron cinco (5), quedando vacantes los cuatro empleos restantes, incluidas una en Bogotá;**
- iv. De la sumatoria de las anteriores, tengo: Que la entidad ofertó la posibilidad de ascenso, fijando las condiciones y requisitos, que supere satisfactoriamente, es así que, por mérito, tengo derecho a que se me nombrara en el cargo para el que concursé y que me asigne a la ciudad de mi escogencia por corresponder con mis necesidades personales, de mi familia, en correspondencia con los de la misma entidad DIAN en cuanto una plaza en la ciudad de Bogotá aún no ha sido provista. Mi escogencia, no fue arbitraria, ya que fue en Audiencia Pública donde se me dio la oportunidad de escoger, entonces, si no se tendría en cuenta mi escogencia para que se me indagó, para que se agotó este trámite en Audiencia; y porque no se tiene en cuenta los motivos que expuse, por mi salud y la de mi esposa principalmente, y la situación de ruptura familiar que nos impone, ya que de cumplir el traslado y ubicarme en Barranquilla tendría que dejar a mi esposa en Bogotá donde recibe el tratamiento especializado que requiere dado su padecimiento, sin la posibilidad proveerle mi acompañamiento permanente, de mi apoyo emocional, afectivo y en detrimento de nuestra economía.

La Dian en su respuesta del día 11 de mayo de 2023, indicó:

Que mi solicitud *"para que me permitan seguir desempeñando mis funciones en la misma ciudad de Cali, donde resido," dentro del concurso de ascenso, en la cual la DIAN "escalafono*

4 puestos, pasando del nivel técnico al profesional" Y pasa a responderme en el siguiente sentido: Que según lo establece el **Acuerdo 2212 de 2021**, "no es factible modificar las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN por no estar dentro de sus competencias."

Al respecto debo manifestar, que tanto al DIAN como la Comisión Nacional del Servicio Civil fijaron las condiciones y procedimientos a seguir en este proceso para proveer por concurso los cargos ofertados, y que frente a los resultados que obtuve, y al superar todos los requisitos, nace un derecho indiscutible, el que me permitan ejercer en el nuevo cargo, y que respecto de la ubicación, se tengan en cuenta, que me asiste la posibilidad de escoger entre las plazas disponibles, así ocurrió a través de la Audiencia Pública que se adelantó a través de la plataforma de SIMO, de la (CNSC) Comisión Nacional del Servicio Civil, celebrada el día 27 de marzo de 2023, donde escogí la ciudad de Bogotá; contrario a ello, en la Audiencia Pública del día 2 de mayo de 2023 realizada por la DIAN, no se tuvo en cuenta mi escogencia, en consecuencia, al no hacerlo así, se vulnera entonces el Derecho Fundamental al debido Proceso cuando se pretende desconocer el procedimiento que la misma entidad propuso, me cambia las reglas de juego.

Ahora si no me era permitido escoger, entonces porque se me convocó a Audiencia Pública donde me permitieron escoger, en la CNSC, para luego obrar en contrario en la que se adelantó en la DIAN, vulnerando así el principio de confianza legítima en la actuación de las entidades accionadas, generándome una expectativa razonable de que podría continuar laborando en Bogotá, en la misma DIAN donde lo he hecho desde hace 28 años, más que un reconocimiento a mi trayectoria y méritos, se me imponen condiciones desfavorables en contravía de mi derecho al trabajo en condiciones dignas.

Más grave aún, y respecto a la contestación de mi petición, debo resaltar que la DIAN no se tomó el trabajo de leer mi petición, vulnerándome este derecho fundamental, generando una respuesta alejada de la realidad, lo cual sustentó de la siguiente manera:

- Debe quedar claro, **Yo NO resido en la ciudad de Cali** y en el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, me presenté al concurso de méritos para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, en el cual **se ofertaron 9 cargos y no 4 cargos** como lo menciona la DIAN.
- En segundo lugar, no estoy solicitando que modifiquen las nueve (9) plazas ofertadas, sino que se me permita ocupar la plaza disponible en la ciudad de Bogotá que fue sacada a concurso, no fue ocupada y está libre, tengo derecho a ocuparla por haber ganado al concurso de mérito y, por lo tanto, reitero-, **no se están modificando las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN.**
- Dice la DIAN que se debe respetar el Acuerdo 2212 de 2021, que es el mérito el que me permite escoger la ciudad de preferencia, y que, en mi caso, son aplicables "el numeral 2, Artículo 7 y 37 del acto administrativo en comento." Y el numeral "28.1, Decreto 071 de 2020, ratificado en el Acuerdo 2212 de 2021.", además de incumplir el Acuerdo 166 de 2020; al respecto es claro que el funcionario a cargo de dar contestación al derecho de petición no prestó atención a lo allí anotado. Observe por favor:

"El Acuerdo 2212 de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021", en su artículo 7 numeral 2 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. (...)

"Requisitos generales para participar en este proceso de selección:"

(...)

"2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección."

En respuesta a este argumento debo manifestar: He respetado y respetaré las reglas establecidas para este proceso de selección. La DIAN no menciona porque yo no cumplí con las reglas establecidas en el Acuerdo 2212 de 2021, artículo 7 numeral 2.

- Acto seguido, el Acuerdo 2212 de 2021, artículo 37 establece:

"ARTÍCULO 37. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan".

Obsérvese por favor, la misma entidad DIAN, mediante audiencia pública escogió las vacantes de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, invocando lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad. Ahora, y tal como lo mencioné en el numeral sexto de los hechos, en Audiencia Pública celebrada de manera virtual por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 27 de marzo de 2023, escogí la ciudad de Bogotá por los motivos ya explicados, mis necesidades personales y familiares, y que me permitieron aceptar, en esas condiciones, el cargo al que por concurso de méritos tengo derecho.

A su vez, en el numeral séptimo de los hechos menciono que: "Mediante audiencia virtual efectuada el día 02 de mayo de 2023, a través de la plataforma TEAMS, la DIAN llevó a cabo un sorteo con el fin de escoger Ubicación Geográfica, en donde yo era el único participante. Quedaba una vacante en la ciudad de Bogotá, una vacante en la ciudad de Barranquilla y tres más, habiéndose provisto ya las cuatro (4) correspondientes a los cuatro funcionarios que ocuparon los primeros lugares. En desarrollo de esta audiencia solicité que me fuera asignada la ciudad de Bogotá, ya que era la que yo había escogido, por corresponder con mis intereses familiares, profesionales y personales, y con la disponibilidad de vacantes al interior de la entidad, y reitero, porque estaba vacante el cargo en dicha plaza. No me dieron oportunidad de escoger ciudad. Me dijeron que la norma decía que debían sortear la misma, no importando que yo era el último de los funcionarios de la lista de elegibles que estaba pendiente de ubicación geográfica y me sometieron a un sorteo de uno solo, seleccionando la ciudad de Barranquilla".

Aquí se configura claramente una grave vulneración a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al trabajo en condiciones dignas, ya que los funcionarios encargados de realizar esta audiencia por parte de la DIAN desconocieron las reglas establecidas en el "Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad", (Lo subrayado y resaltado en negrilla es mío) del cual me permito citar los apartes correspondientes:

Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020.

- El artículo 2 del citado acuerdo nos habla de la celebración de la "Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.", como "mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.", **audiencia en la cual señalé la ciudad de Bogotá como sitio de mi elección para ocupar una de las vacantes objeto del concurso de ascenso.**

- El artículo 3, establece la "Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante.", punto en el cual no hay objeción alguna.

- El artículo 4, dice: "Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer."
Allí se estableció que, **con la firmeza de la lista de elegibles**, se indicaría el "empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante," y, "se estableció la ubicación geográfica de las vacantes a proveer, así: Bogotá, (2) Valledupar, Cartagena, Buenaventura, Santa Marta (2), Barranquilla, Pamplona."

- **El artículo 5 fija los "Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante."**, así:

Numeral 1. En este numeral se dice que: "El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar." **Los cuales, se cumplieron de acuerdo con lo establecido en la norma.**

Numeral 2. En este numeral se dice que: "El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que **podrá**¹ seleccionar." "...".

En mi caso, escogí una sola plaza, seleccioné la ubicada en la ciudad de Bogotá; como lo mencioné anteriormente, lo hice principalmente por razones de salud de mi esposa y mías, situación muy particular pero que no rife la norma, por cuanto yo efectué mi selección y asigné un orden de preferencia, que para mí, solamente era una opción, "Bogotá", la cantidad de vacantes a seleccionar pueden ser una, dos o más, por cuanto la palabra mencionada en el numeral 2, "**podrá**²", implica discrecionalidad por parte del elegible que soy yo, y yo opté por una sola ciudad.

La Corte Constitucional alude al vocablo "podrá", cuando estudió la constitucionalidad del artículo 34 del Decreto 071 de 2020 y dijo: "En efecto, el diccionario de la Real Academia Española define la palabra "poder" en los siguientes términos: "[t]ener expedita la facultad o potencia de hacer algo" o "tener facilidad, tiempo o lugar de hacer algo".³

¹ tr. Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo. Diccionario de la lengua española. En (<https://dle.rae.es/poder?m=form>) 28/05/2023.

² Ibidem.

³ Corte Constitucional, Sentencia C 331/2022.

Numeral 3. En este numeral se dice que: los elegibles deben asignar un orden de preferencia "dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó.", norma que cumplí, puesto que no mas puedo optar por la ciudad de Bogotá, por mis problemas ya comentados de salud.

Numeral 4. En este numeral se dice que: "En caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo."

A manera de conclusión puedo afirmar, que este Numeral no es aplicable en mi caso particular, pues claramente **yo si realice una "escogencia"**, y fue la ciudad de Bogotá. Yo no estaba obligado por mis circunstancias personales a escoger otras ciudades, como lo expliqué anteriormente, y no lo hice, porque soy consciente que, si no puedo quedarme en la ciudad de Bogotá, me toca renunciar al cargo que gané con base en el mérito, la entidad DIAN me avoca a ello, lo cual considero injusto y no está de acuerdo con el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la C.P. Sin embargo, la DIAN, desconoció que yo "**escogí**" la ciudad de Bogotá, y por tanto no tenía que someterme a ningún sorteo, y menos si tenemos en cuenta que: Primero: **NO HABÍA MÁS PERSONAS DESPUÉS DE MI EN LA LISTA DE ELEGIBLES**, y segundo, **QUE LA CIUDAD DE BOGOTÁ ESTABA Y ESTÁ VACANTE**.

Queda claro que la DIAN actuó arbitrariamente, desconoció los presupuestos normativos enunciados, las reglas y procedimientos fijados, y puedo decirlo, de forma insensible con las condiciones muy particulares y mis necesidades y las de mi familia, optó por ubicarme por sorteo en la ciudad de Barranquilla, lo cual considero que no está acorde con los lineamientos constitucionales, legales ni jurisprudenciales, por lo siguiente:

1. **Se violó el debido proceso**, consagrado en el artículo 29 de la CP., que nos dice que: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas." Se violó dicho principio porque si bien escogí la ciudad de Bogotá, la DIAN me impuso como ciudad para desempeñar el cargo la ciudad de Barranquilla, desconociendo el procedimiento fijado por el acuerdo y los principios constitucionales prevalentes en el ordenamiento jurídico.

2. **Se violó el principio del mérito** consagrado en el artículo 125 de la constitución política, que establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

(...)

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)"

Y se violó, por cuanto, yo superé todas las pruebas realizadas, fui incluido en la lista de elegibles, y por lo tanto adquirí el derecho a ser nombrado en uno de los cargos que se encuentren vacantes, de acuerdo con la posición que ocupé en la lista de elegibles, que fue el quinto (5) de nueve vacantes. La Corte Constitucional ha dicho que la "**lista de elegibles es un acto administrativo cuya finalidad es "establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración". En esa lista se organizan, en estricto orden de mérito descendente, los nombres de los**

candidatos que aprobaron las etapas previas del concurso y que obtuvieron los mejores resultados en las pruebas de selección.⁴

La Corte concluye en la sentencia arriba citada que **"el artículo 125 de la Constitución limita la libertad de configuración legislativa, pues obliga al legislador a asegurar que la provisión definitiva de los empleos estatales de carrera se realice en función del mérito y por medio del mecanismo del concurso público. Además, en virtud de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la lista de elegibles es vinculante para la Administración."**⁵

Si tenemos en cuenta, que las cuatro personas que estaban encabezando la lista de elegibles, ya habían elegido ciudad, siendo yo el único funcionario ganador pendiente de que se me asignara la ubicación, y estando vacante el cargo en la ciudad de Bogotá, la pregunta es: **¿Por qué no se me nombró en ese cargo en la ciudad de Bogotá, si está vacante y es la ciudad que escogí como mi primera y última opción? No estoy perjudicando a la entidad ni infringiendo norma alguna, ni estoy perjudicando ni afectando derechos de otros funcionarios.** No entiendo cuáles son los fundamentos de la entidad para afectar mis derechos constitucionales.

3. Con su actuación, la DIAN está violando además de los preceptos constitucionales citados, el Preámbulo y los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, por cuanto, si no se respeta el mérito, me pregunto en el presente caso, ¿se está respetando el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento? ¿estoy recibiendo un trato justo? ¿Se está respetando la dignidad humana en el trabajo, la solidaridad de las personas? ¿Se me está tratando en forma igual a los demás ganadores del concurso? ¿Se está aplicando el artículo 13 de la CP en el sentido de que por mi edad y mi condición de salud y la de mi esposa, el estado me debe ofrecer una especial protección? ¿Se están cumpliendo los principios de eficacia, economía, celeridad y demás consagrados en el artículo 209 de la CP?

Y me pregunto, si no se provee mi cargo, ¿la DIAN no está perdiendo el dinero invertido en la celebración del concurso? ¿Es mejor suplir esa vacante de Bogotá o Barranquilla con un funcionario en provisionalidad o con un funcionario en encargo y no con un funcionario que ganó el cargo por mérito? ¿En dónde queda el mérito?

Debemos recordar que el cargo en Bogotá fue sacado a concurso y está vacante, no ha sido provisto.

La Corte Constitucional dice lo siguiente respecto a los objetivos que persigue la carrera administrativa:⁶ **"A partir de lo dispuesto en los artículos 13, 125 y 209 de la Constitución, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la carrera administrativa, fundada en el concurso público, persigue varios objetivos instrumentales⁷. El primero es consolidar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento del servicio público de conformidad con las pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia (Preámbulo y art. 1, 2 y 209 de la Constitución)⁸. Si las personas con más mérito son las que desempeñan los cargos públicos, el Estado está en mejores condiciones de garantizar el interés general al menor costo posible⁹. Además, la provisión de empleos públicos a través de concursos de méritos busca "acabar con prácticas arraigadas en la cultura política (...) tales como el nepotismo, el favoritismo o el clientelismo"¹⁰. El segundo objetivo instrumental de la implementación**

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C 331/2022.

⁵ Ibidem.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C 331/2022.

⁷ Corte Constitucional, C-046 de 2018 y C-172 de 2021, entre muchas otras.

⁸ Corte Constitucional, C-172 de 2021.

⁹ Corte Constitucional, C-479 de 1992 y C-172 de 2021, entre muchas otras.

¹⁰ Corte Constitucional, C-1122 de 2005.

de los sistemas de carrera administrativa es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones públicas, a la igualdad de trato y de oportunidades de los que aspiran a desempeñar cargos estatales y los derechos subjetivos de los funcionarios públicos tales como la estabilidad y la capacitación profesional¹¹.

Concluye la Corte diciendo que, al cubrirse las vacantes definitivas mediante concurso de méritos, ello implica: **"ahorro en tiempo, dinero y garantiza el uso eficiente de los recursos públicos."**¹²

En gracia de discusión, si se señaló solamente una ciudad (Bogotá) y se omitió el señalamiento de cuatro ciudades más, según lo expresa la DIAN, en su interpretación del Acuerdo No. 0166 de 2020, artículo 5 numeral 4, no resulta por lo menos "inocuo", asignarme la ciudad de Barranquilla para desempeñar mi nuevo cargo, cuando la DIAN, también necesita llenar ese nuevo cargo en la ciudad de Bogotá el cual fue sacado a concurso y no fue proveído.

No deben primar los principios constitucionales del mérito, de la eficacia, de la economía, entre otros. A la DIAN no le importa la salud de sus funcionarios y sus familias. Me pregunto: ¿Qué gana la DIAN al asignarme la ciudad de Barranquilla y no la ciudad de Bogotá? Ambas ciudades tienen una vacante disponible. No se viola ninguna norma, ni el artículo 125 de la CP., ni el artículo 24 del decreto 071 de 2020, ni el numeral 28.4 del art. 28 del mismo Decreto Ley, ni la Ley 909 de 2004, ni los artículos 30, 39 y 40 del Acuerdo 2212 de 2021.

Por último, si observamos la lista de elegibles, yo ocupé el quinto y último lugar en la lista, de un total de nueve (9) vacantes. Ya se ubicaron geográficamente a las primeras cuatro personas que ocuparon los primeros puestos, faltó solamente "yo". En estricto orden descendente y por el principio del mérito, me correspondió escoger una de las cinco ciudades vacantes, - *escogí Bogotá* -. La DIAN necesita en las cinco ciudades donde quedan vacantes funcionarios que las ocupen.

Que la planta de la DIAN sea una planta global, no implica que, con la excusa de ello, se cometan abusos, se cumplan caprichos, los cuales no se predicen siquiera de la entidad, sino de algunos de los funcionarios que toman las decisiones, olvidándose que una decisión suya puede afectar la vida de los trabajadores.

Por principio, tenemos que los derechos fundamentales, están en cabeza de todos los ciudadanos, de todas las personas que habitan en el territorio nacional, y agregaría, incluidos los funcionarios públicos; no por esta condición somos de menor o mayor categoría, y, en consecuencia, me asisten los derechos que he invocado. De igual forma, las entidades accionadas, deben propender por que todos aquellos principios que regulan la actividad pública se cumplan a cabalidad y son entonces los primeros garantes respecto de los involucrados, internos y externos, en ejercicio de su misionalidad; esto no las hace unas entidades alejadas de las necesidades de las personas, y por ello postulo, que cumplen a cabalidad con su tarea, tanto la DIAN como la CNSC, cuando en medio del proceso que he narrado y detallado, tienen en consideración los motivos que me exigen permanecer en la ciudad de Bogotá, y que bien pueden validar para otorgarme la asignación que he solicitado.

En la misma constitución nacional, se define en el artículo 42¹³ la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y le asigna una tarea muy especial al Estado y a la Sociedad: "(...)

¹¹ Corte Constitucional, C-046 de 2018 y C-172 de 2021, entre muchas otras.

¹² Sentencia C 331/2022.

¹³ La Ley 319 de 1996 aprobó el protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador" suscrito el 17 de noviembre de 1988.



garantizar la protección integral de la familia"; y agrega: "la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables".

El anterior me permite ratificar entonces mi pretensión, que los motivos que expuse, para sustentar mi solicitud de ser asignado a la ciudad de Bogotá, para que se garantice con ello la protección integral de mi familia, en cuanto, el traslado a la ciudad de Barranquilla tendría efectos muy graves, para mi salud, y en especial de mi esposa, a quien proveo de todo mi apoyo emocional, afectivo y económico, u mi acompañamiento permanente por padecer de "Insuficiencia Renal Crónica" en su fase terminal y que requiere atención especial y por ello recibe tratamiento en la EPS COMPENSAR en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra la unidad Renal RTS, que posee los equipos para este tipo de procedimientos médicos. De actuar en contrario, simplemente se atentaría contra nuestra estabilidad y se afectaría gravemente nuestra economía al vernos incurso en gastos adicionales para mi traslado y domicilio en Barranquilla y para su acompañamiento y tratamientos médicos.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo gravedad del juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor(a) juez, la suspensión de cualquier acto administrativo que disponga mi traslado a otra ciudad y que amenace o vulnere mis derechos fundamentales o los de mi esposa invocados.

PETICIÓN FORMAL

1. Le solicito señor juez que se amparen mis derechos constitucionales al mérito y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la familia, y los de mi esposa a la familia y a la igualdad, entre otros que se puedan ver afectados.
2. Que se ordene a las entidades accionadas acatar las disposiciones legales y demás componentes reglamentarios, atinentes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021, en la modalidad de ascenso, en especial a las normas constitucionales indicadas que considero vulneradas, y al Acuerdo 2212 del 31 de diciembre de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 de la CNSC, con los cuales se establecieron "*las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021*"

3. Que consecuente con la OPEC 168649, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual la CNSC conformó y adoptó "la Lista de Elegibles para proveer las nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021", se determine como vacante disponible la ciudad de Bogotá, por corresponder con una de las que fueron ofertadas y que aún no se ha llenado.
4. Que como consecuencia de lo anterior ordene a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, efectuó mi nombramiento en el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, ubicado en la ciudad de Bogotá, dentro del Proceso de selección Dian No. 2238 de 2021 en la modalidad de ascenso, por encontrarme en el quinto lugar de la lista de elegibles, de un total de 9 cargos ofertados, encontrándose vacante uno de los cargos ubicados en la ciudad de Bogotá, luego de haberse provisto los demás.
5. Se ordene a la entidad accionada que, una vez proferido el acto administrativo, remita a su Despacho copia de este, con las formalidades de ley, so pena de las sanciones previstas en la norma.
6. Que se me autorice acceso a la carpeta virtual que por este proceso de acción constitucional se adelante en su despacho, y en el mismo sentido, la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca la accionada.

PRUEBAS

Me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Pantallazo de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se discriminan los nueve (9) cargos ofrecidos de "Analista V Código 205 Grado 05", OPEC 16849 y su ubicación, así: Bogotá (2), Valledupar (1), Cartagena (1), Buenaventura (1), Santa Marta (2), Barranquilla (1) y Pamplona (1).
2. Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649.
3. Reporte definitivo de audiencia: Listado de selección de la Audiencia virtual de fecha 27 de marzo de 2023.
4. Oficio de fecha 26 de abril de 2023 en donde se me cita para efectuar el sorteo de asignación de una de las cuatro plazas disponibles en la OPEC.
5. "Acta No. 001, sorteo asignación plaza de trabajo OPEC 16849 proceso de selección (Modalidad de ascenso) 2238 de 2021", la cual se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023.

6. Derecho de petición de fecha 4 de mayo de 2023 dirigido a la Subdirectora de Gestión Corporativa de la DIAN, solicitando se me ubicara en la ciudad de Bogotá.
7. Respuesta a mi derecho de petición de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A).
8. Concepto médico del nefrólogo que trata a mi esposa la señora FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON, documento que aportaré una vez me sea entregado por el galeno.
9. Copia de consulta médica de mi esposa FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON. Dice: "Nefrología consulta médica invitación al estudio", en RTS AGENCIA LA CALLEJA, en donde se da cuenta del inicio del tratamiento el 22/03/2016 y que permanece activo hasta la fecha, por "Enfermedad renal crónica estadio 5 en diálisis peritoneal automatizada."
10. Concepto médico del especialista que trata mi afección en la rodilla derecha, documento que aportaré una vez me sea entregado por el galeno.
11. Copia de mi historia médica.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento, en lo establecido en los artículos Art. 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Decreto Ley 071 de 2020, Ley 909 de 2004, Acuerdo 2212 de 2021, Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de 202 y demás normas aplicables. Sentencia C 331/2022 de la Corte Constitucional y las demás que sean aplicables al caso.

ANEXOS

1. Las relacionadas en el capítulo de PRUEBAS.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

La accionada Dirección de impuestos y Adunas Nacionales DIAN UAE puede ser notificada físicamente en la carrera 8 número 6 C - 38 Edificio San Agustín Bogotá D. C., Colombia y de forma electrónica: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

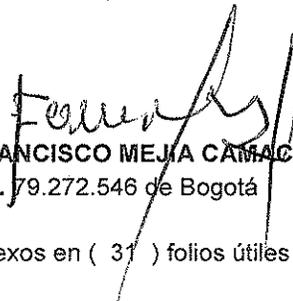
La accionada Comisión Nacional del Servicio civil puede ser notificada físicamente en la carrera 17 No 96- 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia y de forma electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. 6013259700.

ACCIONANTE:

En mi calidad de Accionante, y mi esposa, la señora FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGÓN, podemos ser notificados físicamente en la carrera 68 B Nro. 75 A 59 interior 3 apto. 403 Metrópolis unidad 31 - Bogotá D.C., Colombia y de forma electrónica: fmejia@bian.gov.co Cel. 313-8871539

Del señor Juez,

Atentamente,


FRANCISCO MEJIA CAMACHO
CC. 79.272.546 de Bogotá

Anexos en (31) folios útiles





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 955
3 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-006599

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 30 del Acuerdo CNSC No. 2212 de 2021, y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...), y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y "la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil", competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *ibidem*.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que "(...) Para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021".

Que el artículo 30 del referido Acuerdo No. 2212 de 2021, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...) y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicológicas.*

Que los artículos 39 y 40 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 39. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, ha adelantado y culminado con éxito las etapas de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones de servidores públicos con derechos de carrera (...), iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección (...), de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	45759317	MAIRA ESTELLA	OSORIO COLL	79.58
2	CC	96185580	SERAFIN	SANCHEZ VERA	78.69
2	CC	12447321	SAMUEL ENRIQUE	MEJIA SUAREZ	78.69
3	CC	52367139	ANDREA MARIA	HENAO ZAMBRANO	77.20
4	CC	12543957	KENNETH JOSE	CASTRO CUADRADO	72.67
5	CC	79272546	FRANCISCO	MEJIA CAMACHO	71.42

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo del mencionado proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 35 y 39 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Acuerdo de este proceso de selección, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.

Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Especializada Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Abogado contratista Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.

2

Escriba

Reporte definitivo de audiencia

iones de uso

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 27/03/2023 07:15:06

Nombres: FRANCISCO

Apellidos: MEJIA CAMACHO

No. Identificación: 79272546

FRA

#	No. Opec.	Id	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	168649	443084691	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Bogotá D.C.	AT-FL-2009.APOYAR TECNICAMENTE LOS ASUNTOS RELATIVOS A DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES Y ACCIONES REQUERIDAS FRENTE A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, ASI COMO EN LA DETECCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.



- PANEL
- Datos
- Forma
- Exper
- Produ
- Otros
- Oferta
- Emple
- Audie
- Ver p
- Camb

es

tes

Consultar reporte

Consultar reporte

< 1 > >>



100151185 – 001148

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023

Señor
Francisco Mejía Camacho
Elegible Posición 5
OPEC 168649
fmejia@ dian.gov.co

Asunto: Sorteo asignación de plaza

Respetado Sr. Mejía,

Reciba un cordial saludo, con los mejores deseos de bienestar para usted y familiares. En atención al comunicado de la referencia emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC el pasado 25 de abril de 2023 (ver anexo), donde efectúa el siguiente lineamiento:

“...Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020, expedido por la CNSC, el cual dispone, “En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo”, la DIAN debe asignar, por sorteo, para cada empleo referenciado, la vacante que quedó sin seleccionar con los elegibles antes mencionados y posterior a ello, realizar el correspondiente nombramiento en período de prueba.”

De conformidad con los resultados obtenidos en la Certificación de Audiencia Pública y el oficio referenciado anteriormente, ambos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, donde se indica que usted adelantó la audiencia Pública de forma incorrecta, le informo que procede citarlo para efectuar sorteo de asignación de una de las cuatro plazas disponibles en la OPEC en comento que definirá el lugar donde desempeñará sus funciones.

Este procedimiento se desarrollará el próximo martes 2 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. de manera virtual (mediante la plataforma Microsoft Teams) y estará a cargo de los representantes de la UAE - DIAN.

Le informamos que, con el fin de garantizar el éxito de este sorteo, se realizará una prueba técnica 10 minutos antes de la citación, para validar la correcta conexión de la plataforma, por lo cual, deberá estar atento a esta citación.

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:



Uso de la herramienta Teams antes y durante el sorteo

1. Confirme la recepción y aceptación del correo de citación para asistencia al sorteo.
2. En caso de que el elegible no asista, la Entidad elegirá un servidor público que le represente durante esta actividad, con el propósito, de dar continuidad a las fases dispuestas en el Acuerdo 2238 de 2021, previas al nombramiento en periodo de prueba, de la cual quedará registro grabado por la plataforma teams que se remitirá al elegible.
3. Favor ingresar con 10 minutos de anticipación al sorteo.
4. Atienda las instrucciones del o la profesional, que dará comienzo al sorteo e indicará cuando termine el mismo.
5. Esta sesión cuenta con un tiempo estimado de duración, que oscila entre 15 y 30 minutos.

Recomendaciones generales para la realización del sorteo

1. Identificación del elegible. Por favor acerque a la cámara la cédula de ciudadanía por la parte en que tiene la fotografía, de manera tal que ocupe la totalidad de la pantalla, sin cubrir ninguno de los datos. Esperaremos 3 segundos. Favor girar la cédula por el anverso. Esperaremos 3 segundos.
2. Verifique que su equipo esté funcionando de manera óptima, que tenga suficiente batería y que la conexión a Internet esté habilitada y funcione de manera eficiente.
3. Valide que el micrófono del dispositivo a través del cual se conecta funcione correctamente.
4. Valide que la cámara del dispositivo a través del cual se conecta funcione correctamente – se debe contar con una imagen en vivo y directo, por ello, las fotografías o imágenes no serán aceptadas durante el proceso.
5. Si ha notado que el equipo empleado a diario presenta fallas en su funcionamiento, defina una segunda alternativa. No está de más, tener un equipo extra por si se presenta algún inconveniente, así como una alternativa de conexión a Internet - datos de su celular-.
6. Disponga de un espacio adecuado, con buena iluminación, tranquilo y en óptimas condiciones para llevar a cabo la reunión del sorteo – *Evite distracciones o interferencias* -.
7. Cuando llegue su turno para hablar, asegúrese de fijar su mirada en la cámara y no en la pantalla.

Atentamente,

Sonia Esther Osorio Vesga
Subdirectora de Gestión del Empleo Público (D)

Proyectó: María del Pilar Aquite Acevedo
Revisó: Danny Haiden López Bernal

C.C. trosero@cncs.gov.co, dfigueroa@cncs.gov.co

Subdirección de Gestión del Empleo Público
Carrera 7 # 6C-54. Piso 9. Edificio Sendas | (601) 7428973
Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



ACTA No.001, SORTEO ASIGNACIÓN PLAZA DE TRABAJO OPEC 168649
PROCESO DE SELECCIÓN (Modalidad de Ascenso) 2238 de 2021

Orden del día

1. Verificación asistencia de las partes.
2. Lectura del contenido de esta Acta.
3. Reglas participación.
 - a. Constatar documento de identidad por parte del elegible
 - b. Solicitud autorización grabación del sorteo.
4. Procedimiento para el sorteo.
 - a. Inicio: el representante designado por la Entidad mostrará los elementos a emplear: a) bolsa vacía y b) cuatro balotas.
 - b. En caso de que el elegible asista virtualmente, deberá elegir un servidor público que le represente para preferir por él.
 - c. Mediante el sistema de balotas: blanca, naranja, violeta y azul se definirá la ubicación Geográfica, donde deberá tomar posesión el elegible.
 - d. Los colores de las balotas han sido definidos de la siguiente manera: *Blanca - Bogotá, Azul - Barranquilla, Naranja - Buenaventura y Violeta - Valledupar*
5. Los resultados serán consignados en el presente documento, así como, el registro de asistencia.
6. Tan pronto finalice el ejercicio, el resultado será comunicado en tiempo real a la parte interesada.

En Bogotá D.C, a los dos (2) días del mes de mayo de 2023, siendo las 10:30 a.m., se hicieron presentes virtualmente a través de la plataforma Teams, el elegible FRANCISCO MEJÍA CAMACHO identificado con C.C. 79.272.546 y los funcionarios de la UAE - DIAN, EDILBERTO BARRIOS CASTRO, en calidad de Representante de la Comisión de Personal, DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL, en calidad de Coordinador de Selección y Provisión del Empleo (A), BERNARDO PORRAS GÓMEZ, PABLO ANDRÉS JAIMES LOZANO, NANCY JANETH HERRERA TORRES y MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, funcionarios de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, para ejercer la función de veeduría en el cumplimiento y protocolo del sorteo para seleccionar la plaza donde desempeñara sus funciones laborales acorde con el numeral 9 del artículo 36, del Acuerdo 2212 de 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023 OPEC 168649 para nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 05, el elegible FRANCISCO MEJÍA CAMACHO quien ocupó la Posición 5 en la lista de elegibles en aplicación del numeral 4, Artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020, el cual dispone, "En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo", la DIAN debe asignar, por sorteo, para cada empleo referenciado, la vacante que quedó sin seleccionar con los elegibles antes mencionados y posterior a ello, realizar el correspondiente nombramiento en período de prueba.", conllevando ello, a iniciar las actuaciones inherentes al nominador.

Por lo expuesto, al advertir la novedad respecto de la plaza seleccionada por el elegible en debida forma, según lo dispuesto por la CNSC y basados en la normativa legal vigente, el Sr. Mejía fue debidamente comunicado mediante correo electrónico del 27 de abril de 2023 a través del buzón SD_GestionEmpleoPublico@dian.gov.co, para efectuar sorteo.

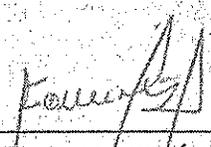


De igual manera, fueron contactados los Representantes Principales de la Comisión de Personal de la Entidad, sin embargo, por compromisos adquiridos previamente fue inviable su asistencia a este evento, sugiriendo en ambos casos contactar a uno de los Representantes Suplentes, según lo contenido de la Resolución 003272 del 21 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, se concluyó el procedimiento con los siguientes resultados:

- ✓ La balota azul fue obtenida por el representante de la UAE – DIAN elegido por el Sr. FRANCISCO MEJÍA CAMACHO identificado con C.C. 79.272.546, quien deberá tomar posesión en la ciudad de Barranquilla, una vez finalice las actuaciones definidas en el Acuerdo que da origen a Proceso de Selección (Audiencia, Sorteo e Inducción).

Estando todas las partes debidamente comunicadas, siendo las 10:55 am se da por finalizada la diligencia.


FRANCISCO MEJÍA CAMACHO
Elegible posición 5

EDILBERTO BARRIOS CASTRO
Representante de la Comisión de Personal

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL
Jefe de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo (A)

BERNARDO GÓMEZ PORRAS
Funcionario de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

PABLO ANDRÉS JAIMES LESMES
Funcionario de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

NANCY JANETH HERRERA TORRES
Funcionaria de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO
Funcionaria de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

Doctora
LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ
Dirección de Gestión Corporativa
U.A.E. DIAN

Asunto: Facultad de reubicación artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO

Cordial saludo Dra. Osorio,

De manera respetuosa, quisiera exponer los argumentos por lo cuales realizo la petición de la referencia. En la actualidad me desempeño como Analista IV, en encargo, realizando funciones de Reconocedor Carga, en el GIT Trafico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto El Dorado.

Actualmente me encuentro en la 5 posición de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria Proceso de Ascenso DIAN Convocatoria 2238 de 2021 OPEC ---- para el cargo Analista V Subproceso: Operación aduanera; el cual cuenta con un total de 9 vacantes del empleo, de las cuales dos (2) se encuentran ubicadas en Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 071 de 2020, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

En virtud de lo anterior, se expidió el Acuerdo No 2212 DE 2021 con fecha 31-12-2021, el cual convoca y establece las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021” el respectivo anexo y las modificaciones que se han hecho al mismo. El Parágrafo 5° del Artículo 9 del citado acuerdo establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar

geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por lo tanto, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación". Resaltado fuera de contexto.

El día 27 de marzo mediante audiencia pública a través de la plataforma de la CNSC, se llevó a cabo la escogencia de plaza, por error solo pude marcar la ciudad de Bogota, numero de OPEC 168649 y numero de vacante 443084691, y no logre marcar otras posibilidades, estuve comunicándome con la CNSC pero no fue posible, quedando solo esta opción.

Mediante audiencia virtual efectuada el día 02 de mayo de 2023, se llevó a cabo sorteo con el fin de escoger Ubicación Geográfica, siendo seleccionado la ciudad de Barranquilla, es de anotar que en este proceso se encuentra una vacante para la ciudad de Bogota, OPEC 168649, numero de vacante 602191862 quedando según manifestación de los participantes desiertas tres OPEC, incluida la de Bogota, la cual solicito se me tenga en cuenta dada mi situación actual y ubicación geográfica.

Por lo anterior, solicito a su despacho considerar la posibilidad que como funcionario de carrera administrativa que me encuentro en lista de elegibles pueda continuar en la sede geográfica en la cual me encuentro laborando, en atención a las siguientes consideraciones:

- Ostentó la calidad de padre cabeza de familia, ya que mis hijos dependen económicamente de mis ingresos para los gastos de vivienda, salud, alimentación, vestuario, educación y demás, ya que actualmente se encuentran estudiando. Adicionalmente, mi esposa, FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON, es paciente con "Insuficiencia Renal Crónica", actualmente Diálisis peritoneal, y requiere atención especial, actualmente con EPS COMPENSAR, en Bogota.
- Soy paciente con reemplazo total de Rodilla derecha, cirugía que se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2023, generándome una incapacidad inicial de 60, actualmente

14

en terapias continuas para recuperar movilidad, proceso que se realiza en la EPS COMPENSAR, en Bogota.

- La Convocatoria Proceso de Ascenso DIAN Convocatoria 2238 de 2021, es la primera opción de ascenso en la carrera administrativa en veintiocho años (28) años, desde que me vinculé a la DIAN, el 20 de junio de 1994 en el cargo Técnico en Ingresos Públicos I.

Dado que el acuerdo contempla que las sedes que se señalaron en la OPEC que se publicó en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO eran meramente indicativas, y que la DIAN las podía cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, ni por lo tanto, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, acudo a usted a través de esta solicitud para que en su competencia, mi nombramiento en periodo de prueba de ascenso y posesión se ubique en la misma sede geográfica donde me encuentro laborando, la ciudad de Bogota, teniendo en cuenta que en el sorteo efectuado queda pendiente una vacante por asignar y corresponde a Bogota..

Agradeciendo de antemano su acostumbrada y valiosa colaboración.

Cordialmente,


FRANCISCO MEJIA CAMACHO
C.C/ 79.272.546 de Bogotá
Fmejia@dian.gov.co

Adjuntos: Historia clínica Flor alba Rodriguez, Orden Medica para cirugía, incapacidad inicial

15
Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2023

Señor

Francisco Mejía Camacho

fmejia@dian.gov.co

Peticionario

Respetado Sr. Mejía,

Reciba un cordial saludo. En atención al correo que antecede, donde expresa "...acudo muy respetuosamente, para que sea estudiada la viabilidad de acuerdo a lo expresado, para que me permitan seguir desempeñando mis funciones en la misma ciudad de Cali, donde resido, para no perder esta gran oportunidad que nos está brindando nuestra Entidad con el concurso de ascenso, en la cual escalafono 4 puestos, pasando del nivel técnico al profesional y a su vez no generar afectación, separación e inestabilidad familiar y la continuidad del cumplimiento de mis compromisos en la Seccional". Basados en su requerimiento, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

Sr. Mejía de manera respetuosa, quienes se inscribieron en el Proceso de Selección conocieron las reglas contenidas en el Acuerdo 2212 de 2021, así como, las características de los empleos y sus ubicaciones geográficas (sabiendo que es el mérito quien le permite escoger la ciudad de preferencia), en consecuencia, usted se inscribió (de manera voluntaria, libre y autónoma) como señal de aceptación y acogimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que dio origen al mismo, en su caso particular, nos centramos en el numeral 2, Artículo 7 y 37 del acto administrativo en comento. Ahora bien, al remitirnos a la normativa que nos rige numeral 28.1, Decreto 071 de 2020, ratificado en el Acuerdo 2212 de 2021, se especifica que es la CNSC quien vela por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, se establece que:

"28.1. Convocatoria. Es el acto administrativo expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que previa coordinación y planeación con la DIAN, determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse el proceso de selección para el ingreso o ascenso en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. (Negrita fuera de texto original)

La convocatoria es la ley del concurso y sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso."

Aunado a lo anterior, es pertinente citar el siguiente contenido del fallo de tutela emitido por la Juez LUZ ESTELLA URIBE CORREA del JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN de abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022) dentro de la Acción de Tutela interpuesta por JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ y Accionados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

16

Radicado No. 2022-113: *“Por todo entonces no está demostrada la vulneración de los derechos fundamentales anunciados por el demandante, en el desarrollo del concurso del que se viene hablando, menos así los derechos a la salud y la vida de su padres, quienes no solo no hacen parte del concurso sino que además, no son un factor a tener en cuenta en el proceso selectivo ya que en estos concursos los factores de tipo subjetivo y personal de los concursantes, ni otorgan, ni quitan puntos, por tanto no pueden ser observados al momento de otorgar una vacante. Menos cuando ha quedado demostrado que cuando se ofertaron las vacantes, se indicó que estaban distribuidas en diferentes zonas del país y que era aleatoria su ocupación.”* (Negrita fuera de texto original)

Así las cosas y en ejercicio de la seguridad legal que ampara las actuaciones de la administración, no es factible modificar las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN por no estar dentro de sus competencias; de realizar esta acción se verá afectada la credibilidad y confianza que la comunidad posee en este método de selección y contratación laboral con el Estado colombiano, además de incumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 166 de 2020.

En consecuencia, reiteramos que de ser posible en procura del bienestar de nuestros trabajadores les ubicaríamos en el mismo lugar donde residen, sin embargo, ésta facultad se encuentra más allá de la buena voluntad, máxime cuando los resultados fueron consecuencia de un sorteo virtual que definiría el lugar donde desempeñaría su ejercicio profesional, basados en la directriz dada por la CNSC y comunicada en días pasados, dicha resulta quedo debidamente grabada y compartida al Ente competente. Por lo expuesto, se evidencia claramente que las variables indicadas están fuera del dominio de la DIAN, dejando a la Entidad indudablemente exculpada ante los resultados.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 5, artículo 9, Acuerdo 2212 de 2021, se entiende que los cambios de ciudad tienen origen en las necesidades de servicio institucional más no en pretensiones particulares, confirmando la pertenencia de los empleos a las Seccionales o Dependencias donde fueron ofertadas, siendo improbable cambiar la ubicación de la vacante con posterioridad a la realización de la Audiencia Pública, toda vez que a partir de ello se generan situaciones jurídicas consolidadas.

Es comprensible que al plantear cambios en nuestra cotidianidad aunado a lo expuesto en su correo electrónico se generen un sin número de movimientos individuales y en el entorno, máxime cuando los resultados nos llevan a sacudirnos del bienestar habitual, no obstante, la Entidad en coherencia con la jerarquía de las normas en Colombia y las disposiciones normativas vigentes informan que ante la inviabilidad a su petición, trabajamos en procura de replicar un clima laboral óptimo a nivel nacional en favor de nuestros servidores.

Por lo expuesto, le animamos a proponer alternativas de solución, que le conduzcan a definir un plan de acción personal que no lo desvíen de los objetivos a nivel profesional y laboral planteados al inicio de su participación, con el propósito que acceda a la titularidad del empleo de su aspiración posterior a surtir las fases dispuestas en la ley, seguros que en la

17
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barranquilla, encontrará éxito en su gestión y un excelente equipo de trabajo.

Finalmente, le comunicamos que las actuaciones desarrolladas por la DIAN sugieren un profundo apego a la normativa legal vigente que, de efectuar un hecho por fuera de la ley, derivaría en: a) inobservancia a la norma y b) alteraría los principios al mérito, igualdad, legalidad, transparencia y objetividad que rigen este tipo de trámites y c) acarrearía sanciones disciplinarias para los involucrados.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud.

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

Correo Institucional dlopezb2@dian.gov.co

DIAN



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Proyectó: María del Pilar Aquite Acevedo – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo



RTS Colombia - Juntos construimos equilibrio.

10/01/2023

RTS AGENCIA LA CALLEJA

Cód. Habilitación: 110010683413

Teléfono: 5553610 - 3135945227-3152638952

NIT: 805011262-0

Dirección: CALLE 127 BIS NO 19-25 PISO 5 Cod Habilitación: 110010683413 NIT:805011262-0

Municipio: Bogota, D.C.

Dpto.: Bogota, D.C.

País: Colombia

Zona horaria aplicada en el informe: America/Bogota UTC-5:00

Nombre paciente: RODRIGUEZ PERDIGON, FLOR ALBA

Fecha Inicio: 01/01/2023 Fecha Fin: 10/01/2023 Fecha de Impresión: 10/01/2023

Tipo Doc.: Cedula de ciudadanía/ CURP N° Historia: 39789424 F. Nacimiento: 12/08/1971 Edad: 51a

Sexo: Mujer Pertenencia Étnica: Ninguna de las anteriores Fecha Ingreso Sede Actual: 22/03/2016

Aseguradora/s:
22/03/2016 EPS008 - COMPENSAR EPS T. Régimen: Contributivo (Activa)

Fecha Inicio E-5: 01/03/2016 TFG al Inicio: 12,00 Modo de Inicio: Inicio E5 Programado

Fecha Inicio TRS: 22/03/2016 Estado Clínico: Dialisis Modalidad: DP - DPA

Dirección/es:
Domicilio: CARRERA 68 B # 75 A -59 / 091 / Bogota, D.C. / Bogota, D.C. / Colombia

Medio/s de Contacto:
Teléfono Móvil: 3123572304
Teléfono Móvil: 3132535278
Teléfono Domicilio: 3066791
E-mail: florecitasoda@yahoo.es

Identificación de responsables y acompañantes del paciente:
ANGELICA PERDIGON Tlf.: 3453840 Madre/Padre

Profesión/es:
22/03/2016 SIN PROFESION

Actividad/es:
22/03/2016 Otra

Grupo poblacional:
29/05/2019 Trabajador urbano

Asignación Centro

Centro	Fecha inicio	Fecha fin
RTS AGENCIA LA CALLEJA	22/03/2016	- Activo -

Revisión

10/01/2023 09:14 Tipo de consulta: Nefrología consulta invitacion al estudio

Motivo de consulta: Ingreso a RCS2021-003

Se invita el paciente al protocolo de investigación numero RCS2021-003, se realiza explicación del consentimiento informado y se acompaña en el proceso del mismo, paciente que firma consentimiento informado libre y voluntariamente, se inscribe paciente en protocolo, se realiza la aplicación de criterios de elegibilidad, se realiza proceso de aleatorización.

Protocolo Número: RCS2021-003, Se realiza actividades de visita 0(basal) del estudio My PD acorde a lo establecido en el protocolo de investigación. ultrafiltracion 871cc drenaje inicial 1500cc

Motivo Cons.: Estudio My PD - Ingreso a RCS2021-003

Realizado por: MARTINEZ BERNALES, ANTHONY ELIECER

Tipo Consulta: Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.: Nefrólogo RM: 715/97

10/01/2023 08:46 - Enfermedad renal crónica estadio 5 en diálisis peritoneal automatizada.

-- No se logro realizar biopsia renal - perfil inmunológico negativo.

Trasplante renal n° 1001, 1004, 2010, movimiento en lista de trasplante

18

- Hepatitis b en seguimiento por hepatología recibio entecavir.
- Polineuropatia sensitiva en 4 extremidades
- Síndrome de tunel del carpo (atrapamiento de nervio mediano izquierdo).

COMPLETA 21 DIAS DE MANEJO ANTIBIOTICO ANTIPSEUDOMONA
 ORIFICIO DE SALIDA SIN SECRECION
 ULTRAFILTRACION 871CC
 DRENAJE INICIAL 1500CC

Motivo Cons.: DP

Realizado por:
 MARTINEZ BERNALES, ANTHONY ELIECER

Tipo Consulta:
 Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:
 Nefrólogo RM:
 715/97

Diagnósticos

- 12/12/2022 A499 A499 - INFECCION BACTERIANA, NO ESPECIFICADA
Observaciones: INFECCION DE ORIFICIO DE SALDIA
- 13/10/2021 L088 L088 - OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO
Observaciones: tunelitis
- 28/05/2021 U07.1 U07.1 COVID-19, virus identificado
Observaciones:
- 31/08/2020 K659 K659 - PERITONITIS, NO ESPECIFICADA
Observaciones:
- 13/03/2020 M653 M653 - DEDO EN GATILLO
Observaciones: 2 DEDO MANO DERECHA
- 18/12/2018 J432 J432 - ENFISEMA CENTROLOBULAR
Observaciones:
- 04/07/2018 E43X E43X - DESNUTRICION PROTEICOCALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA
Observaciones:
- 03/05/2016 N180 N180 - INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL
 Diagnóstico principal
 Causa externa: 13 Enfermedad general
 Tipo diagnóstico: 03 Confirmado Repetido
Observaciones:
- 2000 B181 B181 - HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN ÁGENTE DELTA
Observaciones:
- 1991 T861 T861 - FALLA Y RECHAZO DE TRASPLANTE DE RIÑON
Observaciones: 1991 - 1994 - 2010
- Etiología IRC: 1989 I151 I151 - HIPERTENSION SECUNDARIA A OTROS TRASTORNOS RENALES

Observaciones:

Modalidad

Est. Clínico	Modalidad	Motivo Inicio	Motivo fin	Inicio	Fin	Duración
Dialisis	DP	Programada		03/05/2016	- Activa -	6 Años 8 Meses 9 Dias

Accesos

17/10/2020 Cateter Tenckhoff curl cat (cola de cochino/cerdo)Hemiabdomen izquierdo/arriba
 Médico Implantación: Cirujano General

Método Implantación: DP: Minilaparotomia

Plan Evolución

ósea:

normal.

- Ferrocintética: TSAT 33,8%, Ferritina 1481, hierro 60,8, TIBC 192. NOV 2022
- Perfil mineral-óseo: Calcio CORREGIDO 8,49 limite inferior
- . Fósforo controlado, con quelantes y adherente a dieta.
- PTH 694 pg/ml (mayo 2022), estable. Inició calcitriol (mayo 2022) pero con hiperfosfatemia, por lo que inició cinacalcet con buena respuesta. Fosfatasa alcalina elevada, por alto recambio óseo. 8%

Adecuación y accesos:

- Acceso definitivo: Catéter de diálisis peritoneal funcional.

10+00 : Ingresó paciente a unidad renal caminando por sus propios medios para consulta por enfermería, previo tamizaje covid-19 (negativo). Se realiza consulta con uso de elementos de protección personal, (tapabocas, gafas). se observa paciente consciente, alerta, orientada, refiere sentirse bien, no edemas.

TERAPIA DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

Volumen total 10.200 ml, tiempo 10 horas 30 minutos, volumen de infusión 2100 ml, tiempo de permanencia 2 horas 7 minutos, 4 ciclos, día húmedo 1800 ml.

RIESGO DE CAIDA: BAJO Se dan recomendaciones para prevención de caídas, se explica la importancia del uso de carnet. Porta el carnet. (Noviembre 2022)

REVISIÓN CLARIA: Se observa conexión todos los días, normotensa. Adecuadas ultrafiltraciones.

CAMBIO DE LÍNEA: Mayo 2022/ Próximo Mayo 2023.

REENTRENAMIENTO: Adecuado Octubre 2022 / Próximo Febrero 2023. Terapia realizada por la paciente.

VISITA DOMICILIARIA: 09/08/2022 Cumple con las condiciones para realizar terapia en casa.

SIGNOS VITALES

TENSIÓN ARTERIAL: 99/69 mm/Hg

F. CARDIACA: 81 Lxmin

F. RESPIRATORIA: 18 Lxmin

PESO: 53 Kg

EDEMA grado II

DIABÉTICO: No

ABDOMEN: Blando, depresible, sin signos de irritación peritoneal. Refiere buen hábito intestinal.

ORIFICIO DE SALIDA: Clasificación bueno, con granuloma seco, sin signos de infección, adecuada fijación. Se dan recomendaciones de cuidado y uso de gentamicina diaria.

LABORATORIOS: Se observa disminución, hiperfosfatemia, se dan recomendaciones.

KT/V TOTAL: 02/08/2022 2.13

PET: 29/10/2020 CREATININA: Promedio GLUCOSA: Lento

UF PROMEDIO: 1000 ml con 2.5% y mezclado 450 cc

DRENAJE INICIAL: 1950 cc con 2.5 % y mezclado 1600 cc

VOLUMEN TOTAL DEL DIALIZADO: 11200cc

Peso seco y nutrición:

- Albúmina baja, 3,26 GR/DL enero 2023 - continúa intervención por nutrición

- Potasio normal, 4,4 meq/l.

- Perfil lipídico normal. Mayo 2022.

- Sodio 139 meq/l, mayo 2022. Peso estable, sin edemas.

Valoración trasplante:

TSHEN METAS NOV 2022

Paciente en estudio de trasplante

Manejo de comorbilidades:

- Valoración cardiovascular.

* Cifras tensionales persisten bajas. Suspendo losartán y continuará con 6.25 mg cada 24 horas con carvedilol. Sin dolor torácico ni signos de falla cardíaca. Buena respuesta, sin cambios.

* Síncope a repetición, aunque ya resolvió. EKG holter normal. Historia de arritmia sinusal con disautonomía. Perfusión miocárdica de noviembre de 2021 negativa para isquemia. Por ahora solo observación. Seguimiento por Cardiología.

* Perfusión miocárdica 11/11/2021: Negativa para inducción de isquemia.

- No diabetes mellitus 2.

- Química hepática normal. alat enero 2023 normal.

- TSH 3.01 uU/ml, mayo 2022. Normal, sin suplencia tiroidea.

- AgSVHB positivo, carga viral negativa, fase inmunotolerante, en manejo con entecavir y tenofovir. En seguimiento por hepatología. VHC negativa. Mayo 2022.

- Síndrome de túnel del carpo. También dolor en cadera izquierda. Radiografía de pelvis con artrosis acetabular. Envío a fisioterapia.

Plan general y otros cambios:

HB EN DESCENSO SE DEJA DOSIS DE MANTENIMIENTO

SUSPENDIDO ESTE MES CINACALCET POR TENDENCIA A CALCIO BAJO Y P

ALTO .CON PTH 606PCG/ML

TERMINA ESQUEMA CON CIPROFLOXACINA X 21 DIAS

EVALUACION POR NUTRICION POR ALBUMINA BAJA

ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS : HEMATOMA CONTENIDO EN PIERNA DERECHA VS ABSCEDADO

Recomendaciones generales:

- Se refuerza adherencia a manejo médico.

- Se refuerza adherencia a recomendaciones nutricionales.

- Activa en lista de espera de trasplante renal.

Justificación de continuidad en diálisis:

- Riesgo de síndrome urémico, desequilibrio hidroelectrolítico de riesgo, edema pulmonar.

- Sin función renal residual.

19

DIALISIS

Fecha: 10/01/2023 08:38

Usuario: Nefrólogo RM: 715/97 - MARTINEZ BERNALES, ANTHONY ELIECER

Indicadores: anemia, mineral y ósea:

- Perfil de anemia: Hemoglobina normal, sin EPO ni hierro. Sin ferropenia. Hemograma normal.
- Ferrocintética: TSAT 33,8%, Ferritina 1481, hierro 60,8, TIBC 192. NOV 2022
- Perfil mineral-óseo: Calcio CORREGIDO 8,49 límite inferior
- Fósforo controlado, con quelantes y adherente a dieta.
- PTH 694 pg/ml (mayo 2022), estable. Inició calcitriol (mayo 2022) pero con hiperfosfatemia, por lo que inició cinacalcet con buena respuesta. Fosfatasa alcalina elevada, por alto recambio óseo. 8%
- Acceso definitivo: Catéter de diálisis peritoneal funcional.

Adecuación y accesos:

10+00 : Ingresa paciente a unidad renal caminando por sus propios medios para consulta por enfermería, previo tamizaje covid-19 (negativo). Se realiza consulta con uso de elementos de protección personal, (tapabocas, gafas). se observa paciente consciente, alerta, orientada, refiere sentirse bien, no edemas.
TERAPIA DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA
Volumen total 10.200 ml, tiempo 10 horas 30 minutos, volumen de infusión 2100 ml, tiempo de permanencia 2 horas 7 minutos, 4 ciclos, día húmedo 1800 ml.
RIESGO DE CAIDA: BAJO Se dan recomendaciones para prevención de caídas, se explica la importancia del uso de carnet. Porta el carnet. (Noviembre 2022)
REVISION CLARIA: Se observa conexión todos los días, normotensa. Adecuadas ultrafiltraciones.
CAMBIO DE LÍNEA: Mayo 2022/ Próximo Mayo 2023.
REENTRENAMIENTO: Adecuado Octubre 2022 / Próximo Febrero 2023. Terapia realizada por la paciente.
VISITA DOMICILIARIA: 09/08/2022 Cumple con las condiciones para realizar terapia en casa.

SIGNOS VITALES

TENSIÓN ARTERIAL: 99/69 mm/Hg
F. CARDIACA: 81 Lxmin
F. RESPIRATORIA: 18 Lxmin
PESO: 53 Kg
EDEMA grado II
DIABÉTICO: No

ABDOMEN: Blando, depresible, sin signos de irritación peritoneal. Refiere buen hábito intestinal.

ORIFICIO DE SALIDA: Clasificación bueno, con granuloma seco, sin signos de infección, adecuada fijación. Se dan recomendaciones de cuidado y uso de gentamicina diaria.

LABORATORIOS: Se observa disminución, hiperfosfatemia, se dan recomendaciones.

KT/V TOTAL: 02/08/2022 2.13

PET: 29/10/2020 CREATININA: Promedio GLUCOSA: Lento

UF PROMEDIO: 1000 ml con 2.5% y mezclado 450 cc
DRENAJE INICIAL: 1950 cc con 2.5 % y mezclado 1600 cc
VOLUMEN TOTAL DEL DIALIZADO: 11200cc

Peso seco y nutrición:

- Albúmina baja, 3,26 GR/DL enero 2023 - continua intervención por nutrición
- Potasio normal, 4.4 meq/l.
- Perfil lipídico normal. Mayo 2022.
- Sodio 139 meq/l, mayo 2022. Peso estable, sin edemas.

Valoración trasplante:

Manejo de comorbilidades:

TSHEN METAS NOV 2022

Paciente en estudio de trasplante

- Valoración cardiovascular.

* Cifras tensionales persisten bajas. Suspendo losartán y continuará con 6.25 mg cada 24 horas con carvedilol. Sin dolor torácico ni signos de falla cardíaca. Buena respuesta, sin cambios.

* Síncope a repetición, aunque ya resolvió. EKG holter normal. Historia de arritmia sinusal con disautonomía. Perfusión miocárdica de noviembre de 2021 negativa para isquemia. Por ahora solo observación. Seguimiento por Cardiología.

* Perfusión miocárdica 11/11/2021: Negativa para inducción de isquemia.

- No diabetes mellitus 2.

- Química hepática normal. alat enero 2023 normal.

- TSH 3.01 uIU/ml, mayo 2022. Normal, sin suplencia tiroidea.

- AgSVHB positivo, carga viral negativa, fase inmunotolerante, en manejo con entecavir y tenofovir. En seguimiento por hepatología. VHC negativa. Mayo 2022.

- Síndrome de túnel del carpo. También dolor en cadera izquierda. Radiografía de pelvis con artrosis acetabular. Envío a fisioterapia.

Plan general y otros cambios:

HB EN DESCENSO SE DEJA DOSIS DE MANTENIMIENTO
SUSPENDIDO ESTE MES CINACALCET POR TENDENCIA A CALCIO BAJO Y P ALTO .CON PTH 606PCG/ML
TERMINA ESQUEMA CON CIPROFLOXACINA X 21 DIAS
EVALUACION POR NUTRICION POR ALBUMINA BAJA

Recomendaciones generales:

- Se refuerza adherencia a manejo médico.
- Se refuerza adherencia a recomendaciones nutricionales.
- Activa en lista de espera de trasplante renal.

Justificación de continuidad en

Diagnóstico de síndrome urémico, desequilibrio hidroelectrolítico de sodio, edema pulmonar

Episodio : 47832738
Fecha : 11.10.2022

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 11STC FISIATRIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

20

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : No Aplica Sistema de Creencias :
Nivel de Escolaridad : Tecnológico Completo
Empleador o Empresa : DIAN 3138871539
Ocupación : FUNCIONAR FISCO
Vive Solo : Cónyuge

Motivo de Consulta

"PARA VALORACION"

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO DE 6 AÑOS DE EVOLUCION DE GONALGIA BILATERAL, DE PREODOMINIO DERECHO. ANTECEDENTE DE RECONSTRUCCION DE LCA DE RODILLA IZQUIERDA EN AÑO 2014, ARTROSCOPIA CON MENISECTOMIA RODILLA DERECHA EN EL AÑO 1996. DOLOR SE HA VENIDO INCREMENTANDO EN LOS ULTIMOS 6 MESES. NO LE HAN INDICADO USO DE BASTON. VALORADO POR FISIATRIA IPS RANGEL REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO OBJETIVOS CONVENCIONALES Y YA HAY INDIACION DE REEMPLAZO ARTICULAR. HA SIDO MANEJADO CON FISIOTERAPIA E INFILTRACIONES EL AÑO PASADO. OTROS ANT. HEPATITIS B EN REMISION. ESCALA DE OXFORD 32/48.

Consulta Compartida : No
Consulta Asistida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

* OSTEOARTICULAR

DOLOR EN RODILLAS

Parametros básicos

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno
Presente / ausente : Presente
Peso(Kg) : 78,000
Talla(cm) : 163
Superficie Corporal(m2) : 1,90
IMC(Kg/m2) : 29,36

Examen Físico por Regiones

* -EXTREMIDADES INFERIORES

Hallazgos : RODILLAS DERECHA DE MENOS 5 GRADOS DE EXTENSION COMPLETA A 110 GRADOS, RODILLA IZQUIERDA DE 0 A 120 GRADOS, TENDENCIA AL VARO. NO USA BASTON

* -NEUROLOGICO

Hallazgos : SIN DEFICIT NEUROLOGICO

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M170
Descripción : GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Confirmado Repetido
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

Análisis y Plan

Historia Clínica de Ingreso

PACIENTE CON DX DE GONARTROSIS GRADO 3 RODILLA DERECHA. OXFORD: 32/48. S CONCEPTO DE ORTOPEDIA DE RODILLA Y SE SS MANEJO GRUPO ARTICULAR DE RODILLA IFS RANGEL. CONTROL POSTERIOR

21

Clasificac.de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar

No. Interlocutor : 0000002722

Responsable : PUENTES TORRES ALCIRA OTTY

Registro : 52260868

Especialidad : MEDICINA FISICA REHABILITACION

Fecha : 11.10.2022

Hora : 12:21



Episodio : 49100699
Fecha : 22.11.2022

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 11STC FISIATRIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

22

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : Diestro Sistema de Creencias :
Nivel de Escolaridad : Tecnológico Completo
Empleador o Empresa : DIAN 3138871539
Ocupación : FUNCIONAR FISCO
Vive Solo : Cónyuge

Motivo de Consulta

"PARA LA JUNTA"

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO DE 6 AÑOS DE EVOLUCION DE GONALGIA BILATERAL, DE PREDOMINIO DERECHO. ANTECEDENTE DE RECONSTRUCCION DE LCA DE RODILLA IZQUIERDA EN AÑO 2014, ARTROSCOPIA CON MENISECTOMIA RODILLA DERECHA EN EL AÑO 1996. DOLOR SE HA VENIDO INCREMENTADO EN LOS ULTIMOS 6 MESES. NO LE HAN INDICADO USO DE BASTON. VALORADO POR FISIATRIA IPS RANGEL REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO OBJETIVOS CONVENCIONALES Y YA HAY INDIACION DE REEMPLAZO ARTICULAR. HA SIDO MANEJADO CON FISIOTERAPIA E INFILTRACIONES EL AÑO PASADO. OTROS ANT. HEPATITIS B EN REMISION. ESCALA DE OXFORD: 32/48. VALORADA POR DR PEÑA QUIEN CONSIDERA CANDIDATO A REEMPLAZO ARTICULAR.

Consulta Compartida : No
Consulta Asistida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

* OSTEOARTICULAR

DOLOR EN RODILLA DERECHA

Parametros básicos

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno
Presente / ausente : Presente
Peso(Kg) : 78,000
Talla(cm) : 163
Superficie Corporal(m2) : 1,90
IMC(Kg/m2) : 29,36

Examen Físico por Regiones

* -EXTREMIDADES INFERIORES

Hallazgos : RODILAL DERECHA MENOS 10 GRDOS EXTENSION COMPLETA FLEXION AHASTA 110 GRADOS, DEFORMIDAD EN VARO.

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M170
Descripción : GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Confirmado Repetido
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

Análisis y Plan

Historia Clínica de Ingreso

SE ESACLA CASO A JUNTA

Clasificac.de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar :
No. Interlocutor : 0000002722
Responsable : PUENTES TORRES ALCIRA OTTY
Registro : 52260868
Especialidad : MEDICINA FISICA REHABILITACION

Fecha : 22.11.2022 Hora : 09:40

Handwritten mark



Episodio : 49819284
Fecha : 15.12.2022

Paciente	: FRANCISCO MEJIA CAMACHO		
Identificación	: CC 79272546	F. Nacimiento	: 04.04.1963
Sexo	: Masculino	Edad	: 59 Años
Especialidad	: 11STC TERAPIA FISICA		
Aseguradora	: COMPLEMENTARIO -CM		

M

Evoluciones Generales

Evoluciones Generales

Servicio : 0000890211
CONSULTA 1 VEZ FISIOTERAPIA

Subjetivo : Paciente quien ingresa para participacion a junta de reemplazo articular. Hoy se realiza valoracion de fisioterapeutica como requerimiento a su participacion. refiere al ingreso dolor en rodilla derecha de mas de 4 años de evolucion antecedente de cirugía de reparación de ligameteo cruzado anterior rodilla izquierda y en rodilla derecha menisectomia No utiliza baston ocupacion: reconocer carga en el aeropuerto realiza actividad fisica: en ocasiones practica futbol y practica bicicleta. ya ha realizado fisioterapia rx rodillas 2021: OSTEOPOROSIS.CAMBIOS ARTROSICOS A NIVEL DE LAS RODILLAS.CAMBIOS POST- QUIRURGICOS DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR EN LA RODILLAIZQUIERDA

Objetivo : Dolor de 9/10 segun-escala analoga verbal en rodilla derecha, siendo intermitente y se presenta principalmente con la marcha prolongada Rotulas hipomoviles, cepillo (+), genu varo derecho No presenta espasmos musculares Fuerza muscular de 2+/5 recto anterior y vasto externo, 2/5 en vasto medial oblicuo e interno y de 3/5 isquiotibiales Retracciones moderadas cadena muscular de cadera y miembros inferiores Sensibilidad superficial normal Movilidad articular rodilla derecha: al movimiento activo: flexion: 120° extension: -10° Prueba de Mc murray (+), Cajon anterior (-) No se valora propiocepcion Marcha: con baston con marcada disminucion en fase de choque/de talon derecho

Análisis : Paciente pendiente de valoracion por junta de reemplazo articular, NO se ordena ciclo de terapia fisica, ya que conoce rutina a realizar en casa. Se le brindan recomendaciones de ejercicios a realizar en casa, pautas de higiene postural y de recomendaciones de protección articular **DIAGNOSTICO FISIOTERAPÉUTICO:** Paciente de 59 años con diagnostico medico derecha que le ocasiona una imoderada alteración y deficiencia artromiocinematica con deterioro moderada en la función de rodilla con limitación moderada en la marcha y actividades de la vida diaria y sin restricciones

Plan : Como plan casero: Colocación de frio por 6 minutos y calor por 10 minutos en zona del dolor, realizar los ejercicios de estiramientos explicados durante la sesión, todos los días 10 series x 10 repeticiones Recomendaciones: Evitar posturas prolongadas Se le recomienda ejecución de pausas activas diarias Evitar movimientos repetitivos y no levantar objetos pesados Uso de calzado adecuado Evitar uso de escaleras, usar almohada en medio de las piernas para dormir no sentarse en silla bajas o cruzar las piernas se recomienda de protección articular y de higiene postural Se dan recomendaciones y se indican medidas de protección frente a accidentes y prevencion de riesgos y frente a los efectos colaterales que pueda causarse en cada sesion explicados en consentimiento informado, paciente atiende todas las indicaciones y acepta el procedimiento.#####

Diagnósticos

Diagnóstico de Ingreso / C. Externa

Diagnóstico Principal : M179
Descripción : GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA
Tipo : Confirmado Nuevo
Causa Externa : Enfermedad general
Finalidad de la Consulta : No Aplica
Clasificación Diagnóstico : Diag. Principal

Responsable Guardar

Fecha : 15.12.2022 Hora : 07:20
Registro : 52181615

Responsable : RESTREPO URREGO CAROL ASTRID
Especialidad : FISIOTERAPIA

Responsable Firmar

Fecha : 15.12.2022 Hora : 07:20
Registro : 52181615
Responsable : RESTREPO URREGO CAROL ASTRID
Especialidad : FISIOTERAPIA

Episodio : 50044896
Fecha : 22.12.2022

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 11STC FISIATRIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : Diestro Sistema de Creencias :
Nivel de Escolaridad : Tecnológico Completo
Empleador o Empresa : DIAN 3138871539
Ocupación : FUNCIONAR FISCO
Vive Solo : Cónyuge

Motivo de Consulta

"VENGO POR LO DE LA ARTROSIS"

Enfermedad Actual

PACIENTE CONOCIDO POR FISIATRIA, CON DX DE GONARTROSIS GRADO 3 RODILLA DERECHA. OXFORD: 32/48. EN MANEJO EXPECTANTE. AHORA CONSULTA POR DOLOR SOMATICO MULTIFOCAL EN HOMBROS, CODOS, RELACIONADO CON ALGUNOS MOVIMIENTOS. PRESENCIA DE MASA EN 4 DEDO DE LA MANO IZQUIERDA.

Consulta Compartida : No
Consulta Asistida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

* OSTEOARTICULAR

DOLOR EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno
Presente / ausente : Presente

Examen Físico por Regiones

* -EXTREMIDADES SUPERIORES

Hallazgos : MANO IZQUIERDA CON NODULO DOLOROSO EN BASE DE CUARTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA. HOMBRO DERECHO CON DOLOR A LA PALPACION DE ART. ACROMIÓCALVICUALR. CODO DERECHO CON DOLOR LEVE A LA PALPACION DE EPICONDILLO LATERAL

* -OSTEOMUSCULAR

Hallazgos : ALTERACION DE LA POSTURA

* -NEUROLOGICO

Hallazgos : SIN DEFICIT NEUROLOGICO

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M755
Descripción : BURSITIS DEL HOMBRO
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Confirmado Repetido
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

Relación de Diagnósticos

* Fecha : 22.12.2022 Hora : 09:27
Código Diagnóstico : M170
Nombre Diagnóstico : GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
Clasificación :
Tipo Diagnóstico :

Historia Clínica de Ingreso

20

Analisis y Plan

PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR SOMATICO MULTIFOCA. DOLOR EN HOMBRO DERECHO CON ANT. DE BURSITIS DE HOMBRO, RUPTUA PACIAL DE SUPRAESPINOZO, ARTROSIS ACROMIICALVICULAR. DOLOR LEVE SIN LIMITACION FUNCIONAL. EPICONDILITIS LATERAL INTERMIENTE, CAMBIOS ARTROSICOS ELVES EN MANOS Y GONARTROSIS EN SEGUIMIENTO. NODULO EN CUARTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA. SE SS RX DE HOMBRO DERECHO, MANO IZQUIERDA Y PANORAMICA DE COLUMNA. SE VALORACION DE ORTOPEDIA DE MANO. SE DEJA FISIOTERAPIA, PARA ENTRENAMIENTO EN PLANES DE EJERCICIO TERAPEUTICO. CONTROL CON ESTUDIOS

Clasificac.de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar

No. Interlocutor : 0000002722
Responsable : PUENTES TORRES ALCIRA OTTY
Registro : 52260868
Especialidad : MEDICINA FISICA REHABILITACION

Fecha : 22.12.2022 Hora : 09:30



Episodio : 51934176
Fecha : 08.03.2023

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 10ATP EDUCACIÓN FINAL CIRUGIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

27

Historia Clínica de Enfermería

Monitoreo General

Monitoreo signos vitales

* Fecha Dato : 08.03.2023 Hora : 10:40
PAS (mmHg) : 119
PAD (mm Hg) : 74
PAM (mm Hg) : 89
FC (lxm) : 68
FR (rxm) : 18
Pulso (Pul./mn) : 68
T (°C) : 36,0

Responsable : MARTINEZ PEÑA ROSA MARIA
Especialidad : ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA
Ubicación : En Consulta Externa

Oxigeno

Dispositivos y procedimientos

* Fecha : 08.03.2023 Hora : 10:40
Dispositivos :
Acción :
Paciente :
Motivo Retiro :
Cateteres :
Localización :
Cual :
Observaciones : EGRESO DE PACIENTE
18 PARA PROFILAXIS AN : PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE CANALIZA VENA PERIFERICA PUNCION UNICA YELCO #

Responsable : MARTINEZ PEÑA ROSA MARIA
Especialidad : AUXILIAR DE ENFERMERIA

Fecha Retiro : 08.03.2023 Hora : 12:40
Responsable : LATORRE CHAPARRO WENDY JOHANNA
Número total de días : 1

Procedimientos

* Fecha : 08.03.2023 Hora : 10:40
Procedimientos :
Observaciones : PREVIA VERIFICACION DE ANTECEDENTES ALERGICOS , SE ADMINISTRA CEFAZOLINA 2GR DISUELTOS EN SSN 0.9% 100CC , SE ADVIERTEN SIGNOS Y SINTOMAS DE REACCION ALERGICA AL MEDICAMENTO. LOTE C220197 FV 09/2025

Responsable : MARTINEZ PEÑA ROSA MARIA
Especialidad : ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA
Ubicación : En Consulta Externa

Responsable Guardar :
Fecha : 08.03.2023 Hora : 17:56
No. Interlocutor : 2000020392
Registro : 1033723918

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 10AUQ SALAS DE CIRUGÍA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

Conteo de Materiales e Instrumental

Comentarios

Lista de Chequeo

* Fecha/Hora : 08.03.2023 13:15
Fecha/Hora atención : 08.03.2023 13:11

1. Instrumental quirurgico completo al inicio : N/A
 2. Verifica disponibilidad de Material de osteosintesis : N/A
 3. Verifica disponibilidad Dispositivos especiales : N/A
 4. Verifica fecha de vencimiento de dispositivos y referencias : N/A
 5. Verifica disponibilidad de Protesis y/o implantes : N/A
 6. Controles de esterilización correctos : SI
 7. Correcto funcionamiento de los aparatos equipos previo al acto quirúrgico : SI
 8. Pieza y/o muestra operatoria entregada según protocolo : N/A
- NO PATOLOGIA
9. Mantenimiento de normas de asepsia y campo esteril antes durante el acto : SI
 10. Limpieza y oclusion herida operatoria al finalizar el acto QX : SI
 11. Elemento materia de prueba entregado según protocolo : N/A
 12. Instrumental quirúrgico completo al final : SI
 13. Inserción de dispositivos de drenaje (Dren, Hemovack, Sonda, otros) : N/A

Clase de herida : Limpia
Responsable : PEÑA GARCIA ANA MILENA

* Fecha/Hora : 08.03.2023 11:25
Fecha/Hora atención : 08.03.2023 11:20

1. Instrumental quirurgico completo al inicio : N/A
2. Verifica disponibilidad de Material de osteosintesis : N/A
3. Verifica disponibilidad Dispositivos especiales : N/A
4. Verifica fecha de vencimiento de dispositivos y referencias : N/A
5. Verifica disponibilidad de Protesis y/o implantes : N/A
6. Controles de esterilización correctos : SI
7. Correcto funcionamiento de los aparatos equipos previo al acto quirúrgico : N/A
8. Pieza y/o muestra operatoria entregada según protocolo : N/A
9. Mantenimiento de normas de asepsia y campo esteril antes durante el acto : N/A
10. Limpieza y oclusion herida operatoria al finalizar el acto QX : N/A
11. Elemento materia de prueba entregado según protocolo : N/A
12. Instrumental quirúrgico completo al final : N/A
13. Inserción de dispositivos de drenaje (Dren, Hemovack, Sonda, otros) : N/A

Clase de herida : Limpia
Responsable : PEÑA GARCIA ANA MILENA

* Fecha/Hora : 08.03.2023 11:21
Fecha/Hora atención : 08.03.2023 11:20

1. Instrumental quirurgico completo al inicio : SI
 2. Verifica disponibilidad de Material de osteosintesis : N/A
 3. Verifica disponibilidad Dispositivos especiales : SI
 4. Verifica fecha de vencimiento de dispositivos y referencias : SI
 5. Verifica disponibilidad de Protesis y/o implantes : SI
- PROTESIS
6. Controles de esterilización correctos : N/A
 7. Correcto funcionamiento de los aparatos equipos previo al acto quirúrgico : SI
 8. Pieza y/o muestra operatoria entregada según protocolo : N/A
 9. Mantenimiento de normas de asepsia y campo esteril antes durante el acto : N/A
 10. Limpieza y oclusion herida operatoria al finalizar el acto QX : N/A
 11. Elemento materia de prueba entregado según protocolo : N/A
 12. Instrumental quirúrgico completo al final : N/A
 13. Inserción de dispositivos de drenaje (Dren, Hemovack, Sonda, otros) : N/A

Conteo Materiales

Clase de herida : Limpia
 Responsable : PEÑA GARCIA ANA MILENA

Registro Conteo de materiales

* **COMPRESAS**
 Conteo Inicio : 14
 Conteo Final : 14
 Recuento : 14

* **GASAS**
 Conteo Inicio : 10
 Conteo Final : 10
 Recuento : 10

* **CORTOPUNZANTES**
 Conteo Inicio : 11
 Conteo Final : 11
 Recuento : 11

Equipo Quirúrgico

* **Tarea** : ANESTESIAR
Profesional : DUQUE JAVIER

* **Tarea** : OPERAR
Profesional : REYES JORGE

* **Tarea** : AYUDAR
Profesional : RODRIGUEZ CARLOS

* **Tarea** : PERFUSION

Procedimientos Quirúrgicos

* **Cirugía Realizada** : 0000815404
 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO TRICO MPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA

Observaciones

NO PATOLOGIA-RECUENTO COMPLETO
 SE UTILIZAN INSUMOS DE B BRAUN DESCRIPCION DETALLADA PMD ESTERILIZACION

Guardó

Fecha/Hora : 08.03.2023 13:15
Nombre : PEÑA GARCIA ANA MILENA **Registro** : 52499792
Especialidad : INSTRUMENTACION QUIRURGICA

Firmó

Fecha/Hora : 08.03.2023 13:15
Nombre : PEÑA GARCIA ANA MILENA **Registro** : 52499792
Especialidad : INSTRUMENTACION QUIRURGICA

Tarjeta Control de Citas

TERAPIA FISICA



32

Paciente				Francisco Mejia				Teléfono		No. Sesiones	
Identificación				79.272.546				Remitente			
Código de diagnóstico				POP Reemplazo Rodilla Derecha (M171)							
No.	Día	Mes	Hora	Agenda	Observaciones	FT	Funcionario agenda				
1.	03	04	11:30 am	→	VALORACION	Permanente	Pineda				
2.	10	04	7:00 am	Control							
3.	14	04	7:00 am	Control			Qx → R. Marin / 23				
4.	14	04	9:00 am	Control (CA)							
5.	27	04	9:00 am	Control	2 Ubs						
6.	04	05	11:30 am		Bata verde Eq. 1		# Ropa adecuada				
7.	11	05	12:30 pm	Control			# Ubs de trabajo				
8.	18	05	12:30 pm	Control							
9.	26	05	8:00 am	Control							
10.											

Fecha y hora de taller: 10

NOTA: Si usted incumple una cita y no informa oportunamente, le está quitando la posibilidad de recibir atención a otro paciente, por esta razón en caso de no poder asistir a su consulta, deberá cancelarla con mínimo cinco(5) horas de anticipación al teléfono 4285088 Ext. El horario de cancelación es de 6:30 am a 7:30 pm de lunes a viernes y de 6:30 am a 12:30 pm los sábados.

Si suspende el tratamiento por más de 30 días calendario, sin previo aviso, perderá su derecho a continuar las sesiones ordenadas.

¡Quien conoce y cumple sus deberes, exige tranquilamente sus derechos! 307-8088 PAC
PBS - 4441234

FOR-PSS-0040

VIGILADO Supersalud

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ORDENES CLÍNICAS
10X - TERAPIA FÍSICA
No. OC23111891

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-03-22 16:21:54



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: FRANCISCO MEJIA CAMACHO
EPISODIO: 52856865
EDAD: 59 A
ASEGURADORA PLAN: COMPLEMENTARIO -CM
UNIDAD MÉDICA: 10XM_APT

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 79272546
TIPO DE PACIENTE: Cat. B: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNÓSTICOS: M171

Código CUPS

Descripción

LAT. Cantidad Fecha Preferente

890211

CONSULTA 1 VEZ FISIOTERAPIA-TERAPIA FISICA POP 10 SESIONES ADICIONALES

SIN 0001

Firma:

Firma:

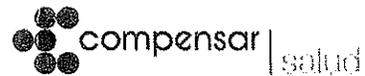
RODRIGUEZ PINEDO CARLOS ALFONSO

Supersalud

VIGILADO SuperSubsidio

ORDENES CLÍNICAS
10X - TERAPIA FÍSICA
No. OC23633289

FECHA Y HORA DE SOLICITUD:2023-05-03 14:45:03



31

NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE:FRANCISCO MEJIA CAMACHO
EPISODIO: 54076271
EDAD:60 A
ASEGURADORA PLAN:COMPLEMENTARIO -CM
UNIDAD MÉDICA: 10XM_APT

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD:001
IDENTIFICACIÓN:79272546
TIPO DE PACIENTE: Cat. B: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNÓSTICOS: Z966

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
890211	CONSULTA 1 VEZ FISIOTERAPIA 10 SESIONES, MEJORAR FORTALECIMIENTO Y PROPICEPCION	SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: ROJAS GRANADOS GUSTAVO
CC: 80024762
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

VEGILADO SuperSubsidio

ORDENES CLÍNICAS
10X - ORTOPEdia DE PIE RODILLA
No. OC23633289

FECHA Y HORA DE SOLICITUD:2023-05-03 14:45:03



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE:FRANCISCO MEJIA CAMACHO
EPISODIO: 54076271
EDAD:60 A
ASEGURADORA PLAN:COMPLEMENTARIO -CM
UNIDAD MÉDICA: 10XM_ORR

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD:001
IDENTIFICACIÓN:79272546
TIPO DE PACIENTE: Cat. B: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNÓSTICOS: Z966

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
89028007	ORTOPEdia RODILLA CONSULTA-4 MESES	SIN	0001	

Firma:
CC:

Firma: ROJAS GRANADOS GUSTAVO
CC: 80024762

VEGILADO SuperSubsidio

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (CONOCIMIENTO) - REPARTO
Ciudad. –

REF. **ACCION DE TUTELA**
Art. 86 Constitución Nacional

Cordial y respetuoso saludo,

FRANCISCO MEJIA CAMACHO, ciudadano colombiano, de sesenta años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.272.546 expedida en Bogotá, con domicilio y residente en la misma, ante usted señor Juez Constitucional, respetuosamente promuevo **acción de tutela** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al mérito, al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso, a la familia, la igualdad, al trabajo; de igual manera para que se tutelen los derechos fundamentales en cabeza de mi esposa, la señora **FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGÓN**, a la familia, a la igualdad, quien se trata de una paciente con "Insuficiencia Renal Crónica" (Fase Terminal), llamada también, Diálisis peritoneal, quien requiere atención especial y recibe tratamiento en la EPS COMPENSAR en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra la unidad Renal RTS, que posee los equipos para este tipo de procedimientos médicos, toda vez que las decisiones que ha adoptado la entidad accionada relacionadas con ordenar mi traslado a la ciudad de Barranquilla generan graves traumatismos en nuestro núcleo familiar con la separación que nos impone y las dificultades en el tratamiento que ella recibe y que requieren de mi acompañamiento permanente, de mi apoyo emocional, afectivo y económico. También para que se tutele los demás derechos que resulten vulnerados.

HECHOS

1. Soy titular de derechos de carrera administrativa en la planta permanente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) en el empleo denominado Analista III Código 203, Grado 03, actualmente encargado en el cargo de Analista IV, Código 204, Grado 04.
2. Mediante el Acuerdo No. 2212 del 31 de diciembre de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, la CNSC, se convocó el Proceso de selección Dian No. 2238 de 2021 en la modalidad de ascenso, estableciendo "*las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021*"
3. Me presenté al concurso de méritos para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, en el cual se ofertaron 9 cargos. Presentadas las pruebas dentro del proceso de selección, superé las mismas y ocupé el puesto No. 5, cuatro cargos se declararon desiertos. Igualmente aprobé los exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

4. Mediante la Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023, la CNSC conformó y adoptó "la Lista de Elegibles para proveer las nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021", de las nueve (9) vacantes ofertadas, solo se proveyeron 5, quedando vacantes los cuatro empleos restantes.
5. Las vacantes a proveer dentro de la Convocatoria Proceso de Ascenso DIAN Convocatoria 2238 de 2021 OPEC, para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, subproceso: Operación aduanera, estaban ubicadas en las ciudades de Bogotá (2), Valledupar (1), Cartagena (1), Buenaventura (1), Santa Marta (2), Barranquilla (1) y Pamplona (1).
6. Mediante audiencia virtual celebrada a través de la plataforma de SIMO, de la (CNSC) Comisión Nacional del Servicio Civil, celebrada el día 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo la escogencia de plaza o de ubicación geográfica. Asistí a esta audiencia y de viva voz escogí la ciudad de Bogotá, por corresponder con mis intereses familiares, profesionales y personales, y con la disponibilidad de vacantes al interior de la entidad.
7. Posteriormente, mediante audiencia virtual efectuada el día 02 de mayo de 2023, a través de la plataforma TEAMS, la DIAN llevó a cabo un sorteo con el fin de escoger Ubicación Geográfica, en donde yo era el único participante. Quedaba una vacante en la ciudad de Bogotá, una vacante en la ciudad de Barranquilla y tres más, habiéndose provisto ya las cuatro (4) correspondientes a los cuatro funcionarios que ocuparon los primeros lugares. En desarrollo de esta audiencia solicité que me fuera asignada la ciudad de Bogotá, ya que era la que yo había escogido, por corresponder con mis intereses familiares, profesionales y personales, y con la disponibilidad de vacantes al interior de la entidad, y reitero, porque estaba vacante el cargo en dicha plaza. No me dieron oportunidad de escoger ciudad. Me dijeron que la norma decía que debían sortear la misma, no importando que yo era el último de los funcionarios de la lista de elegibles que estaba pendiente de ubicación geográfica y me sometieron a un sorteo de uno solo, seleccionando la ciudad de Barranquilla.
8. Es de resaltar que, en este proceso dentro de las cinco vacantes no asignadas, se encuentra una vacante para la ciudad de Bogotá, dentro de la OPEC 168649, - según información con la que cuento -.
9. El día 4 de mayo de 2023 interpose un derecho de petición, dirigido a la Subdirectora de Gestión Corporativa de la DIAN, solicitando se me ubicara en la ciudad de Bogotá, en el entendido que aún se encontraba una vacante en esta ciudad, qué si bien fue sacada a concurso, no se llenó y según tengo entendido se declaró desierta; también porque la entidad me indagó cual era la ciudad de mi preferencia, y yo seleccioné la ciudad de **Bogotá** -cual era entonces la intención de la entidad de indagarme por mi preferencia si no se tendría en cuenta al momento de definir mi ubicación laboral en el nuevo cargo-; insisto entonces, mi escogencia obedeció a mis necesidades e intereses personales y los de mi familia que de ninguna manera riñen con los de la entidad cuando, es claro, la vacante existe y no se ha provista, en la ciudad de Bogotá. Incluso, debo agregar, expuse mis problemas de salud, así como los de mi esposa, que no me permitirían trasladarme a la ciudad de Barranquilla, perdiendo así esta oportunidad de ascender luego de más de 25

años de prestarle mis servicios a la entidad. Para mayor claridad transcribo los motivos que expuse en el derecho de petición:

9.1 Tengo problemas de salud *-propios de mi edad y de mi actividad al interior de la entidad DIAN donde he prestado mi servicio durante 28 años-*, y como consecuencia de ellos fui operado el pasado día 8 de marzo de 2023, operación consistente en: **UN REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA DERECHA**, a la cual fui sometido en la EPS COMPENSAR, generándome una incapacidad inicial de 60 días, como consecuencia de ello tengo que movilizarme con ayuda de muletas o bastón *-por prescripción médica-* y estoy cumpliendo terapias continuas para recuperar movilidad, proceso que se realiza en la EPS COMPENSAR, en la ciudad de Bogotá. Sumado a ello, por esta condición de salud, el clima de Bogotá me es más favorable que el de la ciudad de Barranquilla.

9.2 En igual forma, expuse: mi esposa, la señora FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON, es paciente con "Insuficiencia Renal Crónica", (Fase Terminal), llamada también, Diálisis peritoneal. Actualmente recibe tratamiento en la EPS COMPENSAR aquí en Bogotá, requiere atención especial, y en esta ciudad se encuentra la unidad Renal RTS, que posee los equipos para este tipo de procedimientos médicos.

9.3 Mencioné igualmente que, los cargos ofertados en mi OPEC eran nueve (9), de los cuales se ofrecieron dos (2) en la ciudad de Bogotá. Solo una de esas plazas fue ocupada y la otra fue declarada desierta. Teniendo en cuenta que los empleos ofertados son de la planta global, la DIAN podía ubicarme en la ciudad de Bogotá, sin que ello implique un cambio en la OPEC, en el Acuerdo o violación de alguna norma, además de que este cargo fue objeto de concurso y se encuentra vacante. Obsérvese, además, que a través de la plataforma de SIMO, de la (CNSC) Comisión Nacional del Servicio Civil, celebrada el día 27 de marzo de 2023, en Audiencia Pública se me permitió hacer la escogencia de mi preferencia, generándome una expectativa razonable, me generó confianza legítima en la actuación de las entidades involucradas en este proceso.

10. El día 11 de mayo de 2023 se dio respuesta a mi derecho de petición, en el siguiente sentido:

10.1 Que mi solicitud *"para que me permitan seguir desempeñando mis funciones en la misma ciudad de Cali, donde resido," dentro del concurso de ascenso, en la cual la DIAN "escalafono 4 puestos, pasando del nivel técnico al profesional"*

Y Continúan así: Que según lo establece el **Acuerdo 2212 de 2021**, *"no es factible modificar las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN por no estar dentro de sus competencias."*

10.2 Que se debe respetar el Acuerdo 2212 de 2021, que es el mérito el que me permite escoger la ciudad de preferencia, y que, en mi caso, son aplicables *"el numeral 2, Artículo 7 y 37 del acto administrativo en comento."* Y el numeral *"28.1, Decreto 071 de 2020, ratificado en el Acuerdo 2212 de 2021."*, además de incumplir el Acuerdo 166 de 2020.

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

Mediante Derecho de Petición de fecha 4 de mayo de 2023, solicité a la DIAN que me ubicara en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta diversas circunstancias que considero me eran favorables para tal propósito:

- i. Que mediante Proceso de selección Dian No. 2238 de 2021 en la modalidad de **ascenso**, se estableciendo *"las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"*, **el cual favorece mi deseo de ascender en sintonía con mis intereses personales, familiares y los de la entidad en el entendido que al menos dos de los cargos convocados estaban ubicados en Bogotá;**
- ii. Que me presenté al concurso de méritos para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, en el cual se ofertaron 9 cargos, y una vez presentadas las pruebas dentro del proceso de selección, obtuve resultados muy favorables, en cuanto **superé las pruebas de conocimientos y ocupé el puesto No. 5, así mismo aprobé los exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas;**
- iii. Que mediante la Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023, la CNSC conformó y adoptó *"la Lista de Elegibles para proveer las nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"*, **de las nueve (9) vacantes ofertadas, solo se proveyeron cinco (5), quedando vacantes los cuatro empleos restantes, incluidas una en Bogotá;**
- iv. De la sumatoria de las anteriores, tengo: Que la entidad ofertó la posibilidad de ascenso, fijando las condiciones y requisitos, que supere satisfactoriamente, es así que, por mérito, tengo derecho a que se me nombrara en el cargo para el que concursé y que me asigne a la ciudad de mi escogencia por corresponder con mis necesidades personales, de mi familia, en correspondencia con los de la misma entidad DIAN en cuanto una plaza en la ciudad de Bogotá aún no ha sido provista. Mi escogencia, no fue arbitraria, ya que fue en Audiencia Pública donde se me dio la oportunidad de escoger, entonces, si no se tendría en cuenta mi escogencia para que se me indagó, para que se agotó este trámite en Audiencia; y porque no se tiene en cuenta los motivos que expuse, por mi salud y la de mi esposa principalmente, y la situación de ruptura familiar que nos impone, ya que de cumplir el traslado y ubicarme en Barranquilla tendría que dejar a mi esposa en Bogotá donde recibe el tratamiento especializado que requiere dado su padecimiento, sin la posibilidad proveerle mi acompañamiento permanente, de mi apoyo emocional, afectivo y en detrimento de nuestra economía.

La Dian en su respuesta del día 11 de mayo de 2023, indicó:

Que mi solicitud *"para que me permitan seguir desempeñando mis funciones en la misma ciudad de Cali, donde resido," dentro del concurso de ascenso, en la cual la DIAN "escalafono*

4 puestos, pasando del nivel técnico al profesional" Y pasa a responderme en el siguiente sentido: Que según lo establece el Acuerdo 2212 de 2021, "no es factible modificar las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN por no estar dentro de sus competencias."

Al respecto debo manifestar, que tanto al DIAN como la Comisión Nacional del Servicio Civil fijaron las condiciones y procedimientos a seguir en este proceso para proveer por concurso los cargos ofertados, y que frente a los resultados que obtuve, y al superar todos los requisitos, nace un derecho indiscutible, el que me permitan ejercer en el nuevo cargo, y que respecto de la ubicación, se tengan en cuenta, que me asiste la posibilidad de escoger entre las plazas disponibles, así ocurrió a través de la Audiencia Pública que se adelantó a través de la plataforma de SIMO, de la (CNSC) Comisión Nacional del Servicio Civil, celebrada el día 27 de marzo de 2023, donde escogí la ciudad de Bogotá; contrario a ello, en la Audiencia Pública del día 2 de mayo de 2023 realizada por la DIAN, no se tuvo en cuenta mi escogencia, en consecuencia, al no hacerlo así, se vulnera entonces el Derecho Fundamental al debido Proceso cuando se pretende desconocer el procedimiento que la misma entidad propuso, me cambia las reglas de juego.

Ahora si no me era permitido escoger, entonces porque se me convocó a Audiencia Pública donde me permitieron escoger, en la CNSC, para luego obrar en contrario en la que se adelantó en la DIAN, vulnerando así el principio de confianza legítima en la actuación de las entidades accionadas, generándome una expectativa razonable de que podría continuar laborando en Bogotá, en la misma DIAN donde lo he hecho desde hace 28 años, más que un reconocimiento a mi trayectoria y méritos, se me imponen condiciones desfavorables en contravía de mi derecho al trabajo en condiciones dignas.

Más grave aún, y respecto a la contestación de mi petición, debo resaltar que la DIAN no se tomó el trabajo de leer mi petición, vulnerándome este derecho fundamental, generando una respuesta alejada de la realidad, lo cual sustentó de la siguiente manera:

- Debe quedar claro, Yo NO residí en la ciudad de Cali y en el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, me presenté al concurso de méritos para el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, en el cual se ofertaron 9 cargos y no 4 cargos como lo menciona la DIAN.
- En segundo lugar, no estoy solicitando que modifiquen las nueve (9) plazas ofertadas, sino que se me permita ocupar la plaza disponible en la ciudad de Bogotá que fue sacada a concurso, no fue ocupada y está libre, tengo derecho a ocuparla por haber ganado al concurso de mérito y, por lo tanto, reitero-, **no se están modificando las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN.**
- Dice la DIAN que se debe respetar el Acuerdo 2212 de 2021, que es el mérito el que me permite escoger la ciudad de preferencia, y que, en mi caso, son aplicables "el numeral 2, Artículo 7 y 37 del acto administrativo en comento." Y el numeral "28.1, Decreto 071 de 2020, ratificado en el Acuerdo 2212 de 2021.", además de incumplir el Acuerdo 166 de 2020; al respecto es claro que el funcionario a cargo de dar contestación al derecho de petición no prestó atención a lo allí anotado. Observe por favor:

"El Acuerdo 2212 de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021", en su artículo 7 numeral 2 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. (...)

"Requisitos generales para participar en este proceso de selección:"

(...)

"2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección."

En respuesta a este argumento debo manifestar: He respetado y respetaré las reglas establecidas para este proceso de selección. La DIAN no menciona porque yo no cumplí con las reglas establecidas en el Acuerdo 2212 de 2021, artículo 7 numeral 2.



- Acto seguido, el Acuerdo 2212 de 2021, artículo 37 establece:

"ARTÍCULO 37. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan".

Obsérvese por favor, la misma entidad DIAN, mediante audiencia pública escogió las vacantes de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, invocando lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad. Ahora, y tal como lo mencioné en el numeral sexto de los hechos, en Audiencia Pública celebrada de manera virtual por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 27 de marzo de 2023, escogí la ciudad de Bogotá por los motivos ya explicados, mis necesidades personales y familiares, y que me permitieron aceptar, en esas condiciones, el cargo al que por concurso de méritos tengo derecho.

A su vez, en el numeral séptimo de los hechos menciono que: "Mediante audiencia virtual efectuada el día 02 de mayo de 2023, a través de la plataforma TEAMS, la DIAN llevó a cabo un sorteo con el fin de escoger Ubicación Geográfica, en donde yo era el único participante. Quedaba una vacante en la ciudad de Bogotá, una vacante en la ciudad de Barranquilla y tres más, habiéndose provisto ya las cuatro (4) correspondientes a los cuatro funcionarios que ocuparon los primeros lugares. En desarrollo de esta audiencia solicité que me fuera asignada la ciudad de Bogotá, ya que era la que yo había escogido, por corresponder con mis intereses familiares, profesionales y personales, y con la disponibilidad de vacantes al interior de la entidad, y reitero, porque estaba vacante el cargo en dicha plaza. No me dieron oportunidad de escoger ciudad. Me dijeron que la norma decía que debían sortear la misma, no importando que yo era el último de los funcionarios de la lista de elegibles que estaba pendiente de ubicación geográfica y me sometieron a un sorteo de uno solo, seleccionando la ciudad de Barranquilla".

Aquí se configura claramente una grave vulneración a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al trabajo en condiciones dignas, ya que los funcionarios encargados de realizar esta audiencia por parte de la DIAN desconocieron las reglas establecidas en el "Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad", (Lo subrayado y resaltado en negrilla es mío) del cual me permito citar los apartes correspondientes:

Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020.

- El artículo 2 del citado acuerdo nos habla de la celebración de la "Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.", como "mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.", **audiencia en la cual señalé la ciudad de Bogotá como sitio de mi elección para ocupar una de las vacantes objeto del concurso de ascenso.**

- El artículo 3, establece la "Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante.", punto en el cual no hay objeción alguna.

- El artículo 4, dice: "Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer."
Allí se estableció que, **con la firmeza de la lista de elegibles**, se indicaría el "empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante,", y, "se estableció la ubicación geográfica de las vacantes a proveer, así: Bogotá, (2) Valledupar, Cartagena, Buenaventura, Santa Marta (2), Barranquilla, Pamplona."

- **El artículo 5 fija los "Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante."**, así:

Numeral 1. En este numeral se dice que: "El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar." **Los cuales, se cumplieron de acuerdo con lo establecido en la norma.**

Numeral 2. En este numeral se dice que: "El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que **podrá¹** seleccionar." "...".

En mi caso, escogí una sola plaza, seleccioné la ubicada en la ciudad de Bogotá; como lo mencioné anteriormente, lo hice principalmente por razones de salud de mi esposa y mías, situación muy particular pero que no rife la norma, por cuanto yo efectué mi selección y asigné un orden de preferencia, que para mí, solamente era una opción, "Bogotá", la cantidad de vacantes a seleccionar pueden ser una, dos o más, por cuanto la palabra mencionada en el numeral 2, "**podrá²**", implica discrecionalidad por parte del elegible que soy yo, y yo opté por una sola ciudad.

La Corte Constitucional alude al vocablo "podrá", cuando estudió la constitucionalidad del artículo 34 del Decreto 071 de 2020 y dijo: "En efecto, el diccionario de la Real Academia Española define la palabra "poder" en los siguientes términos: "[t]ener expedita la facultad o potencia de hacer algo" o "tener facilidad, tiempo o lugar de hacer algo".³

¹ tr. Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo. Diccionario de la lengua española. En (<https://dle.rae.es/poder?m=form>) 28/05/2023.

² Ibidem.

³ Corte Constitucional, Sentencia C 331/2022.

Numeral 3. En este numeral se dice que: los elegibles deben asignar un orden de preferencia "dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó.", norma que cumplí, puesto que no mas puedo optar por la ciudad de Bogotá, por mis problemas ya comentados de salud.

Numeral 4. En este numeral se dice que: "En caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo."

A manera de conclusión puedo afirmar, que este Numeral no es aplicable en mi caso particular, pues claramente **yo si realice una "escogencia"**, y fue la ciudad de Bogotá. Yo no estaba obligado por mis circunstancias personales a escoger otras ciudades, como lo expliqué anteriormente, y no lo hice, porque soy consciente que, si no puedo quedarme en la ciudad de Bogotá, me toca renunciar al cargo que gané con base en el mérito, la entidad DIAN me avoca a ello, lo cual considero injusto y no está de acuerdo con el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la C.P. Sin embargo, la DIAN, desconoció que yo "escogí" la ciudad de Bogotá, y por tanto no tenía que someterme a ningún sorteo, y menos si tenemos en cuenta que: Primero: **NO HABÍA MÁS PERSONAS DESPUÉS DE MI EN LA LISTA DE ELEGIBLES**, y segundo, **QUE LA CIUDAD DE BOGOTÁ ESTABA Y ESTÁ VACANTE**.

Queda claro que la DIAN actuó arbitrariamente, desconoció los presupuestos normativos enunciados, las reglas y procedimientos fijados, y puedo decirlo, de forma insensible con las condiciones muy particulares y mis necesidades y las de mi familia, optó por ubicarme por sorteo en la ciudad de Barranquilla, lo cual considero que no está acorde con los lineamientos constitucionales, legales ni jurisprudenciales, por lo siguiente:

1. **Se violó el debido proceso**, consagrado en el artículo 29 de la CP., que nos dice que: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas." Se violó dicho principio porque si bien escogí la ciudad de Bogotá, la DIAN me impuso como ciudad para desempeñar el cargo la ciudad de Barranquilla, desconociendo el procedimiento fijado por el acuerdo y los principios constitucionales prevalentes en el ordenamiento jurídico.
2. **Se violó el principio del mérito** consagrado en el artículo 125 de la constitución política, que establece:
*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.
(...)
Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
(...)"*

Y se violó, por cuanto, yo superé todas las pruebas realizadas, fui incluido en la lista de elegibles, y por lo tanto adquirí el derecho a ser nombrado en uno de los cargos que se encuentren vacantes, de acuerdo con la posición que ocupé en la lista de elegibles, que fue el quinto (5) de nueve vacantes. La Corte Constitucional ha dicho que la "**lista de elegibles es un acto administrativo cuya finalidad es "establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración". En esa lista se organizan, en estricto orden de mérito descendente, los nombres de los**

candidatos que aprobaron las etapas previas del concurso y que obtuvieron los mejores resultados en las pruebas de selección.⁴

La Corte concluye en la sentencia arriba citada que **"el artículo 125 de la Constitución limita la libertad de configuración legislativa, pues obliga al legislador a asegurar que la provisión definitiva de los empleos estatales de carrera se realice en función del mérito y por medio del mecanismo del concurso público. Además, en virtud de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la lista de elegibles es vinculante para la Administración."**⁵

Si tenemos en cuenta, que las cuatro personas que estaban encabezando la lista de elegibles, ya habían elegido ciudad, siendo yo el único funcionario ganador pendiente de que se me asignara la ubicación, y estando vacante el cargo en la ciudad de Bogotá, la pregunta es: **¿Por qué no se me nombró en ese cargo en la ciudad de Bogotá, si está vacante y es la ciudad que escogí como mi primera y última opción? No estoy perjudicando a la entidad ni infringiendo norma alguna, ni estoy perjudicando ni afectando derechos de otros funcionarios.** No entiendo cuáles son los fundamentos de la entidad para afectar mis derechos constitucionales.

3. Con su actuación, la DIAN está violando además de los preceptos constitucionales citados, el Preámbulo y los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, por cuanto, si no se respeta el mérito, me pregunto en el presente caso, ¿se está respetando el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento? ¿estoy recibiendo un trato justo? ¿Se está respetando la dignidad humana en el trabajo, la solidaridad de las personas? ¿Se me está tratando en forma igual a los demás ganadores del concurso? ¿Se está aplicando el artículo 13 de la CP en el sentido de que por mi edad y mi condición de salud y la de mi esposa, el estado me debe ofrecer una especial protección? ¿Se están cumpliendo los principios de eficacia, economía, celeridad y demás consagrados en el artículo 209 de la CP?

Y me pregunto, si no se provee mi cargo, ¿la DIAN no está perdiendo el dinero invertido en la celebración del concurso? ¿Es mejor suplir esa vacante de Bogotá o Barranquilla con un funcionario en provisionalidad o con un funcionario en encargo y no con un funcionario que ganó el cargo por mérito? ¿En dónde queda el mérito?

Debemos recordar que el cargo en Bogotá fue sacado a concurso y está vacante, no ha sido provisto.

La Corte Constitucional dice lo siguiente respecto a los objetivos que persigue la carrera administrativa:⁶ **"A partir de lo dispuesto en los artículos 13, 125 y 209 de la Constitución, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la carrera administrativa, fundada en el concurso público, persigue varios objetivos instrumentales⁷. El primero es consolidar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento del servicio público de conformidad con las pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia (Preámbulo y art. 1, 2 y 209 de la Constitución)⁸. Si las personas con más mérito son las que desempeñan los cargos públicos, el Estado está en mejores condiciones de garantizar el interés general al menor costo posible⁹. Además, la provisión de empleos públicos a través de concursos de méritos busca "acabar con prácticas arraigadas en la cultura política (...) tales como el nepotismo, el favoritismo o el clientelismo"¹⁰. El segundo objetivo instrumental de la implementación**

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C 331/2022.

⁵ Ibidem.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C 331/2022.

⁷ Corte Constitucional, C-046 de 2018 y C-172 de 2021, entre muchas otras.

⁸ Corte Constitucional, C-172 de 2021.

⁹ Corte Constitucional, C-479 de 1992 y C-172 de 2021, entre muchas otras.

¹⁰ Corte Constitucional, C-1122 de 2005.

de los sistemas de carrera administrativa es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones públicas, a la igualdad de trato y de oportunidades de los que aspiran a desempeñar cargos estatales y los derechos subjetivos de los funcionarios públicos tales como la estabilidad y la capacitación profesional¹¹.

Concluye la Corte diciendo que, al cubrirse las vacantes definitivas mediante concurso de méritos, ello implica: **"ahorro en tiempo, dinero y garantiza el uso eficiente de los recursos públicos."**¹²

En gracia de discusión, si se señaló solamente una ciudad (Bogotá) y se omitió el señalamiento de cuatro ciudades más, según lo expresa la DIAN, en su interpretación del Acuerdo No. 0166 de 2020, artículo 5 numeral 4, no resulta por lo menos "inocuo", asignarme la ciudad de Barranquilla para desempeñar mi nuevo cargo, cuando la DIAN, también necesita llenar ese nuevo cargo en la ciudad de Bogotá el cual fue sacado a concurso y no fue proveído.

No deben primar los principios constitucionales del mérito, de la eficacia, de la economía, entre otros. A la DIAN no le importa la salud de sus funcionarios y sus familias. Me pregunto: ¿Qué gana la DIAN al asignarme la ciudad de Barranquilla y no la ciudad de Bogotá? Ambas ciudades tienen una vacante disponible. No se viola ninguna norma, ni el artículo 125 de la CP., ni el artículo 24 del decreto 071 de 2020, ni el numeral 28.4 del art. 28 del mismo Decreto Ley, ni la Ley 909 de 2004, ni los artículos 30, 39 y 40 del Acuerdo 2212 de 2021.

Por último, si observamos la lista de elegibles, yo ocupé el quinto y último lugar en la lista, de un total de nueve (9) vacantes. Ya se ubicaron geográficamente a las primeras cuatro personas que ocuparon los primeros puestos, faltó solamente "yo". En estricto orden descendente y por el principio del mérito, me correspondió escoger una de las cinco ciudades vacantes, - *escogí Bogotá* -. La DIAN necesita en las cinco ciudades donde quedan vacantes funcionarios que las ocupen.

Que la planta de la DIAN sea una planta global, no implica que, con la excusa de ello, se cometan abusos, se cumplan caprichos, los cuales no se predicen siquiera de la entidad, sino de algunos de los funcionarios que toman las decisiones, olvidándose que una decisión suya puede afectar la vida de los trabajadores.

Por principio, tenemos que los derechos fundamentales, están en cabeza de todos los ciudadanos, de todas las personas que habitan en el territorio nacional, y agregaría, incluidos los funcionarios públicos; no por esta condición somos de menor o mayor categoría, y, en consecuencia, me asisten los derechos que he invocado. De igual forma, las entidades accionadas, deben propender por que todos aquellos principios que regulan la actividad pública se cumplan a cabalidad y son entonces los primeros garantes respecto de los involucrados, internos y externos, en ejercicio de su misionalidad; esto no las hace unas entidades alejadas de las necesidades de las personas, y por ello postulo, que cumplen a cabalidad con su tarea, tanto la DIAN como la CNSC, cuando en medio del proceso que he narrado y detallado, tienen en consideración los motivos que me exigen permanecer en la ciudad de Bogotá, y que bien pueden validar para otorgarme la asignación que he solicitado.

En la misma constitución nacional, se define en el artículo 42¹³ la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y le asigna una tarea muy especial al Estado y a la Sociedad: "(...)

¹¹ Corte Constitucional, C-046 de 2018 y C-172 de 2021, entre muchas otras.

¹² Sentencia C 331/2022.

¹³ La Ley 319 de 1996 aprobó el protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador" suscrito el 17 de noviembre de 1988.

garantizar la protección integral de la familia"; y agrega: "la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables".

El anterior me permite ratificar entonces mi pretensión, que los motivos que expuse, para sustentar mi solicitud de ser asignado a la ciudad de Bogotá, para que se garantice con ello la protección integral de mi familia, en cuanto, el traslado a la ciudad de Barranquilla tendría efectos muy graves, para mi salud, y en especial de mi esposa, a quien proveo de todo mi apoyo emocional, afectivo y económico, u mi acompañamiento permanente por padecer de "Insuficiencia Renal Crónica" en su fase terminal y que requiere atención especial y por ello recibe tratamiento en la EPS COMPENSAR en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra la unidad Renal RTS, que posee los equipos para este tipo de procedimientos médicos. De actuar en contrario, simplemente se atentaría contra nuestra estabilidad y se afectaría gravemente nuestra economía al vernos incurso en gastos adicionales para mi traslado y domicilio en Barranquilla y para su acompañamiento y tratamientos médicos.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo gravedad del juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor(a) juez, la suspensión de cualquier acto administrativo que disponga mi traslado a otra ciudad y que amenace o vulnere mis derechos fundamentales o los de mi esposa invocados.

PETICIÓN FORMAL

1. Le solicito señor juez que se amparen mis derechos constitucionales al mérito y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la familia, y los de mi esposa a la familia y a la igualdad, entre otros que se puedan ver afectados.
2. Que se ordene a las entidades accionadas acatar las disposiciones legales y demás componentes reglamentarios, atinentes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021, en la modalidad de ascenso, en especial a las normas constitucionales indicadas que considero vulneradas, y al Acuerdo 2212 del 31 de diciembre de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022 de la CNSC, con los cuales se establecieron "las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

3. Que consecuente con la OPEC 168649, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual la CNSC conformó y adoptó "la Lista de Elegibles para proveer las nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021", se determine como vacante disponible la ciudad de Bogotá, por corresponder con una de las que fueron ofertadas y que aún no se ha llenado.
4. Que como consecuencia de lo anterior ordene a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, efectuó mi nombramiento en el cargo de Analista V Código 205 Grado 05, ubicado en la ciudad de Bogotá, dentro del Proceso de selección Dian No. 2238 de 2021 en la modalidad de ascenso, por encontrarme en el quinto lugar de la lista de elegibles, de un total de 9 cargos ofertados, encontrándose vacante uno de los cargos ubicados en la ciudad de Bogotá, luego de haberse provisto los demás.
5. Se ordene a la entidad accionada que, una vez proferido el acto administrativo, remita a su Despacho copia de este, con las formalidades de ley, so pena de las sanciones previstas en la norma.
6. Que se me autorice acceso a la carpeta virtual que por este proceso de acción constitucional se adelante en su despacho, y en el mismo sentido, la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca la accionada.

PRUEBAS

Me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Pantallazo de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se discriminan los nueve (9) cargos ofrecidos de "Analista V Código 205 Grado 05", OPEC 16849 y su ubicación, así: Bogotá (2), Valledupar (1), Cartagena (1), Buenaventura (1), Santa Marta (2), Barranquilla (1) y Pamplona (1).
2. Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649.
3. Reporte definitivo de audiencia: Listado de selección de la Audiencia virtual de fecha 27 de marzo de 2023.
4. Oficio de fecha 26 de abril de 2023 en donde se me cita para efectuar el sorteo de asignación de una de las cuatro plazas disponibles en la OPEC.
5. "Acta No. 001, sorteo asignación plaza de trabajo OPEC 16849 proceso de selección (Modalidad de ascenso) 2238 de 2021", la cual se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023.

6. Derecho de petición de fecha 4 de mayo de 2023 dirigido a la Subdirectora de Gestión Corporativa de la DIAN, solicitando se me ubicara en la ciudad de Bogotá.
7. Respuesta a mi derecho de petición de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A).
8. Concepto médico del nefrólogo que trata a mi esposa la señora FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON, documento que aportaré una vez me sea entregado por el galeno.
9. Copia de consulta médica de mi esposa FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON. Dice: "Nefrología consulta médica invitación al estudio", en RTS AGENCIA LA CALLEJA, en donde se da cuenta del inicio del tratamiento el 22/03/2016 y que permanece activo hasta la fecha, por "Enfermedad renal crónica estadio 5 en diálisis peritoneal automatizada."
10. Concepto médico del especialista que trata mi afección en la rodilla derecha, documento que aportaré una vez me sea entregado por el galeno.
11. Copia de mi historia médica.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento, en lo establecido en los artículos Art. 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Decreto Ley 071 de 2020, Ley 909 de 2004, Acuerdo 2212 de 2021, Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de 202 y demás normas aplicables. Sentencia C 331/2022 de la Corte Constitucional y las demás que sean aplicables al caso.

ANEXOS

1. Las relacionadas en el capítulo de PRUEBAS.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

La accionada Dirección de impuestos y Adunas Nacionales DIAN UAE puede ser notificada físicamente en la carrera 8 número 6 C - 38 Edificio San Agustín Bogotá D. C., Colombia y de forma electrónica: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

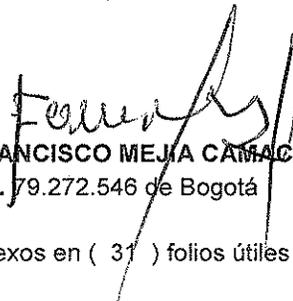
La accionada Comisión Nacional del Servicio civil puede ser notificada físicamente en la carrera 17 No 96- 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia y de forma electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. 6013259700.

ACCIONANTE:

En mi calidad de Accionante, y mi esposa, la señora FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGÓN, podemos ser notificados físicamente en la carrera 68 B Nro. 75 A 59 interior 3 apto. 403 Metrópolis unidad 31 - Bogotá D.C., Colombia y de forma electrónica: fmejiaac@dian.gov.co Cel. 313-8871539

Del señor Juez,

Atentamente,


FRANCISCO MEJIA CAMACHO
CC. 79.272.546 de Bogotá

Anexos en (31) folios útiles





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 955
3 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-006599

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 30 del Acuerdo CNSC No. 2212 de 2021, y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *"El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público"*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *ibidem*.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *"(...) Para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria"*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"*.

Que el artículo 30 del referido Acuerdo No. 2212 de 2021, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...) y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicológicas.*

Que los artículos 39 y 40 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 39. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, ha adelantado y culminado con éxito las etapas de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones de servidores públicos con derechos de carrera (...), iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección (...), de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	45759317	MAIRA ESTELLA	OSORIO COLL	79.58
2	CC	96185580	SERAFIN	SANCHEZ VERA	78.69
2	CC	12447321	SAMUEL ENRIQUE	MEJIA SUAREZ	78.69
3	CC	52367139	ANDREA MARIA	HENAO ZAMBRANO	77.20
4	CC	12543957	KENNETH JOSE	CASTRO CUADRADO	72.67
5	CC	79272546	FRANCISCO	MEJIA CAMACHO	71.42

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo del mencionado proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 35 y 39 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Acuerdo de este proceso de selección, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 168649, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021"

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.
Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Especializada Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Abogado contratista Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.

2

Escriba

Reporte definitivo de audiencia

iones de uso

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 27/03/2023 07:15:06

Nombres: FRANCISCO

Apellidos: MEJIA CAMACHO

No. Identificación: 79272546

FRA

#	No. Opec.	Id	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	168649	443084691	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Bogotá D.C.	AT-FL-2009.APOYAR TECNICAMENTE LOS ASUNTOS RELATIVOS A DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES Y ACCIONES REQUERIDAS FRENTE A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, ASI COMO EN LA DETECCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.



- PANEL
- Datos
- Forma
- Exper
- Produ
- Otros
- Oferta
- Empl
- Audie
- Ver p
- Camb

es

tes

Consultar reporte

Consultar reporte

< 1 > >>



100151185 – 001148

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023

Señor
Francisco Mejía Camacho
Elegible Posición 5
OPEC 168649
fmejia@ dian.gov.co

Asunto: Sorteo asignación de plaza

Respetado Sr. Mejía,

Reciba un cordial saludo, con los mejores deseos de bienestar para usted y familiares. En atención al comunicado de la referencia emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC el pasado 25 de abril de 2023 (ver anexo), donde efectúa el siguiente lineamiento:

“...Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020, expedido por la CNSC, el cual dispone, “En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo”, la DIAN debe asignar, por sorteo, para cada empleo referenciado, la vacante que quedó sin seleccionar con los elegibles antes mencionados y posterior a ello, realizar el correspondiente nombramiento en período de prueba.”

De conformidad con los resultados obtenidos en la Certificación de Audiencia Pública y el oficio referenciado anteriormente, ambos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, donde se indica que usted adelantó la audiencia Pública de forma incorrecta, le informo que procede citarlo para efectuar sorteo de asignación de una de las cuatro plazas disponibles en la OPEC en comento que definirá el lugar donde desempeñará sus funciones.

Este procedimiento se desarrollará el próximo martes 2 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. de manera virtual (mediante la plataforma Microsoft Teams) y estará a cargo de los representantes de la UAE - DIAN.

Le informamos que, con el fin de garantizar el éxito de este sorteo, se realizará una prueba técnica 10 minutos antes de la citación, para validar la correcta conexión de la plataforma, por lo cual, deberá estar atento a esta citación.

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:



Uso de la herramienta Teams antes y durante el sorteo

1. Confirme la recepción y aceptación del correo de citación para asistencia al sorteo.
2. En caso de que el elegible no asista, la Entidad elegirá un servidor público que le represente durante esta actividad, con el propósito, de dar continuidad a las fases dispuestas en el Acuerdo 2238 de 2021, previas al nombramiento en periodo de prueba, de la cual quedará registro grabado por la plataforma teams que se remitirá al elegible.
3. Favor ingresar con 10 minutos de anticipación al sorteo.
4. Atienda las instrucciones del o la profesional, que dará comienzo al sorteo e indicará cuando termine el mismo.
5. Esta sesión cuenta con un tiempo estimado de duración, que oscila entre 15 y 30 minutos.

Recomendaciones generales para la realización del sorteo

1. Identificación del elegible. Por favor acerque a la cámara la cédula de ciudadanía por la parte en que tiene la fotografía, de manera tal que ocupe la totalidad de la pantalla, sin cubrir ninguno de los datos. Esperaremos 3 segundos. Favor girar la cédula por el anverso. Esperaremos 3 segundos.
2. Verifique que su equipo esté funcionando de manera óptima, que tenga suficiente batería y que la conexión a Internet esté habilitada y funcione de manera eficiente.
3. Valide que el micrófono del dispositivo a través del cual se conecta funcione correctamente.
4. Valide que la cámara del dispositivo a través del cual se conecta funcione correctamente – se debe contar con una imagen en vivo y directo, por ello, las fotografías o imágenes no serán aceptadas durante el proceso.
5. Si ha notado que el equipo empleado a diario presenta fallas en su funcionamiento, defina una segunda alternativa. No está de más, tener un equipo extra por si se presenta algún inconveniente, así como una alternativa de conexión a Internet - datos de su celular-.
6. Disponga de un espacio adecuado, con buena iluminación, tranquilo y en óptimas condiciones para llevar a cabo la reunión del sorteo – *Evite distracciones o interferencias* -.
7. Cuando llegue su turno para hablar, asegúrese de fijar su mirada en la cámara y no en la pantalla.

Atentamente,

Sonia Esther Osorio Vesga
Subdirectora de Gestión del Empleo Público (D)

Proyectó: María del Pilar Aquite Acevedo
Revisó: Danny Haiden López Bernal

C.C. trosero@cncs.gov.co, dfigueroa@cncs.gov.co

Subdirección de Gestión del Empleo Público
Carrera 7 # 6C-54. Piso 9. Edificio Sendas | (601) 7428973
Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



ACTA No.001, SORTEO ASIGNACIÓN PLAZA DE TRABAJO OPEC 168649
PROCESO DE SELECCIÓN (Modalidad de Ascenso) 2238 de 2021

Orden del día

1. Verificación asistencia de las partes.
2. Lectura del contenido de esta Acta.
3. Reglas participación.
 - a. Constatar documento de identidad por parte del elegible
 - b. Solicitud autorización grabación del sorteo.
4. Procedimiento para el sorteo.
 - a. Inicio: el representante designado por la Entidad mostrará los elementos a emplear: a) bolsa vacía y b) cuatro balotas.
 - b. En caso de que el elegible asista virtualmente, deberá elegir un servidor público que le represente para preferir por él.
 - c. Mediante el sistema de balotas: blanca, naranja, violeta y azul se definirá la ubicación Geográfica, donde deberá tomar posesión el elegible.
 - d. Los colores de las balotas han sido definidos de la siguiente manera: *Blanca - Bogotá, Azul - Barranquilla, Naranja - Buenaventura y Violeta - Valledupar*
5. Los resultados serán consignados en el presente documento, así como, el registro de asistencia.
6. Tan pronto finalice el ejercicio, el resultado será comunicado en tiempo real a la parte interesada.

En Bogotá D.C, a los dos (2) días del mes de mayo de 2023, siendo las 10:30 a.m., se hicieron presentes virtualmente a través de la plataforma Teams, el elegible FRANCISCO MEJÍA CAMACHO identificado con C.C. 79.272.546 y los funcionarios de la UAE - DIAN, EDILBERTO BARRIOS CASTRO, en calidad de Representante de la Comisión de Personal, DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL, en calidad de Coordinador de Selección y Provisión del Empleo (A), BERNARDO PORRAS GÓMEZ, PABLO ANDRÉS JAIMES LOZANO, NANCY JANETH HERRERA TORRES y MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, funcionarios de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, para ejercer la función de veeduría en el cumplimiento y protocolo del sorteo para seleccionar la plaza donde desempeñara sus funciones laborales acorde con el numeral 9 del artículo 36, del Acuerdo 2212 de 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 955 del 3 de febrero de 2023 OPEC 168649 para nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 05, el elegible FRANCISCO MEJÍA CAMACHO quien ocupó la Posición 5 en la lista de elegibles en aplicación del numeral 4, Artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020, el cual dispone, "En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo", la DIAN debe asignar, por sorteo, para cada empleo referenciado, la vacante que quedó sin seleccionar con los elegibles antes mencionados y posterior a ello, realizar el correspondiente nombramiento en período de prueba.", conllevando ello, a iniciar las actuaciones inherentes al nominador.

Por lo expuesto, al advertir la novedad respecto de la plaza seleccionada por el elegible en debida forma, según lo dispuesto por la CNSC y basados en la normativa legal vigente, el Sr. Mejía fue debidamente comunicado mediante correo electrónico del 27 de abril de 2023 a través del buzón SD_GestionEmpleoPublico@dian.gov.co, para efectuar sorteo.

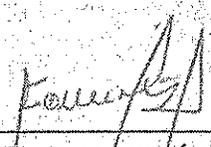


De igual manera, fueron contactados los Representantes Principales de la Comisión de Personal de la Entidad, sin embargo, por compromisos adquiridos previamente fue inviable su asistencia a este evento, sugiriendo en ambos casos contactar a uno de los Representantes Suplentes, según lo contenido de la Resolución 003272 del 21 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, se concluyó el procedimiento con los siguientes resultados:

- ✓ La balota azul fue obtenida por el representante de la UAE – DIAN elegido por el Sr. FRANCISCO MEJÍA CAMACHO identificado con C.C. 79.272.546, quien deberá tomar posesión en la ciudad de Barranquilla, una vez finalice las actuaciones definidas en el Acuerdo que da origen a Proceso de Selección (Audiencia, Sorteo e Inducción).

Estando todas las partes debidamente comunicadas, siendo las 10:55 am se da por finalizada la diligencia.


FRANCISCO MEJÍA CAMACHO
Elegible posición 5

EDILBERTO BARRIOS CASTRO
Representante de la Comisión de Personal

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL
Jefe de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo (A)

BERNARDO GÓMEZ PORRAS
Funcionario de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

PABLO ANDRÉS JAIMES LESMES
Funcionario de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

NANCY JANETH HERRERA TORRES
Funcionaria de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO
Funcionaria de la Coordinación de Selección y
Provisión del Empleo

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

Doctora
LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ
Dirección de Gestión Corporativa
U.A.E. DIAN

Asunto: Facultad de reubicación artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO

Cordial saludo Dra. Osorio,

De manera respetuosa, quisiera exponer los argumentos por lo cuales realizo la petición de la referencia. En la actualidad me desempeño como Analista IV, en encargo, realizando funciones de Reconocedor Carga, en el GIT Trafico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto El Dorado.

Actualmente me encuentro en la 5 posición de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria Proceso de Ascenso DIAN Convocatoria 2238 de 2021 OPEC ---- para el cargo Analista V Subproceso: Operación aduanera; el cual cuenta con un total de 9 vacantes del empleo, de las cuales dos (2) se encuentran ubicadas en Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 071 de 2020, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

En virtud de lo anterior, se expidió el Acuerdo No 2212 DE 2021 con fecha 31-12-2021, el cual convoca y establece las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021” el respectivo anexo y las modificaciones que se han hecho al mismo. El Parágrafo 5° del Artículo 9 del citado acuerdo establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar

geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por lo tanto, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación". Resaltado fuera de contexto.

El día 27 de marzo mediante audiencia pública a través de la plataforma de la CNSC, se llevó a cabo la escogencia de plaza, por error solo pude marcar la ciudad de Bogota, numero de OPEC 168649 y numero de vacante 443084691, y no logre marcar otras posibilidades, estuve comunicándome con la CNSC pero no fue posible, quedando solo esta opción.

Mediante audiencia virtual efectuada el día 02 de mayo de 2023, se llevó a cabo sorteo con el fin de escoger Ubicación Geográfica, siendo seleccionado la ciudad de Barranquilla, es de anotar que en este proceso se encuentra una vacante para la ciudad de Bogota, OPEC 168649, numero de vacante 602191862 quedando según manifestación de los participantes desiertas tres OPEC, incluida la de Bogota, la cual solicito se me tenga en cuenta dada mi situación actual y ubicación geográfica.

Por lo anterior, solicito a su despacho considerar la posibilidad que como funcionario de carrera administrativa que me encuentro en lista de elegibles pueda continuar en la sede geográfica en la cual me encuentro laborando, en atención a las siguientes consideraciones:

- Ostentó la calidad de padre cabeza de familia, ya que mis hijos dependen económicamente de mis ingresos para los gastos de vivienda, salud, alimentación, vestuario, educación y demás, ya que actualmente se encuentran estudiando. Adicionalmente, mi esposa, FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGON, es paciente con "Insuficiencia Renal Crónica", actualmente Diálisis peritoneal, y requiere atención especial, actualmente con EPS COMPENSAR, en Bogota.
- Soy paciente con reemplazo total de Rodilla derecha, cirugía que se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2023, generándome una incapacidad inicial de 60, actualmente

14

en terapias continuas para recuperar movilidad, proceso que se realiza en la EPS COMPENSAR, en Bogota.

- La Convocatoria Proceso de Ascenso DIAN Convocatoria 2238 de 2021, es la primera opción de ascenso en la carrera administrativa en veintiocho años (28) años, desde que me vinculé a la DIAN, el 20 de junio de 1994 en el cargo Técnico en Ingresos Públicos I.

Dado que el acuerdo contempla que las sedes que se señalaron en la OPEC que se publicó en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO eran meramente indicativas, y que la DIAN las podía cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, ni por lo tanto, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, acudo a usted a través de esta solicitud para que en su competencia, mi nombramiento en periodo de prueba de ascenso y posesión se ubique en la misma sede geográfica donde me encuentro laborando, la ciudad de Bogota, teniendo en cuenta que en el sorteo efectuado queda pendiente una vacante por asignar y corresponde a Bogota..

Agradeciendo de antemano su acostumbrada y valiosa colaboración.

Cordialmente,


FRANCISCO MEJIA CAMACHO
C.C/ 79.272.546 de Bogota
Fmejia@dian.gov.co

Adjuntos: Historia clínica Flor alba Rodriguez, Orden Medica para cirugía, incapacidad inicial

15
Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2023

Señor

Francisco Mejía Camacho

fmejia@dian.gov.co

Peticionario

Respetado Sr. Mejía,

Reciba un cordial saludo. En atención al correo que antecede, donde expresa "...acudo muy respetuosamente, para que sea estudiada la viabilidad de acuerdo a lo expresado, para que me permitan seguir desempeñando mis funciones en la misma ciudad de Cali, donde resido, para no perder esta gran oportunidad que nos está brindando nuestra Entidad con el concurso de ascenso, en la cual escalafono 4 puestos, pasando del nivel técnico al profesional y a su vez no generar afectación, separación e inestabilidad familiar y la continuidad del cumplimiento de mis compromisos en la Seccional". Basados en su requerimiento, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

Sr. Mejía de manera respetuosa, quienes se inscribieron en el Proceso de Selección conocieron las reglas contenidas en el Acuerdo 2212 de 2021, así como, las características de los empleos y sus ubicaciones geográficas (sabiendo que es el mérito quien le permite escoger la ciudad de preferencia), en consecuencia, usted se inscribió (de manera voluntaria, libre y autónoma) como señal de aceptación y acogimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que dio origen al mismo, en su caso particular, nos centramos en el numeral 2, Artículo 7 y 37 del acto administrativo en comento. Ahora bien, al remitirnos a la normativa que nos rige numeral 28.1, Decreto 071 de 2020, ratificado en el Acuerdo 2212 de 2021, se especifica que es la CNSC quien vela por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, se establece que:

"28.1. Convocatoria. Es el acto administrativo expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que previa coordinación y planeación con la DIAN, determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse el proceso de selección para el ingreso o ascenso en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. (Negrita fuera de texto original)

La convocatoria es la ley del concurso y sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso."

Aunado a lo anterior, es pertinente citar el siguiente contenido del fallo de tutela emitido por la Juez LUZ ESTELLA URIBE CORREA del JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN de abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022) dentro de la Acción de Tutela interpuesta por JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ y Accionados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

16

Radicado No. 2022-113: *“Por todo entonces no está demostrada la vulneración de los derechos fundamentales anunciados por el demandante, en el desarrollo del concurso del que se viene hablando, menos así los derechos a la salud y la vida de su padres, quienes no solo no hacen parte del concurso sino que además, no son un factor a tener en cuenta en el proceso selectivo ya que en estos concursos los factores de tipo subjetivo y personal de los concursantes, ni otorgan, ni quitan puntos, por tanto no pueden ser observados al momento de otorgar una vacante. Menos cuando ha quedado demostrado que cuando se ofertaron las vacantes, se indicó que estaban distribuidas en diferentes zonas del país y que era aleatoria su ocupación.”* (Negrita fuera de texto original)

Así las cosas y en ejercicio de la seguridad legal que ampara las actuaciones de la administración, no es factible modificar las plazas ofertadas en el Proceso de Selección 2238 de 2021 por parte de la UAE – DIAN por no estar dentro de sus competencias; de realizar esta acción se verá afectada la credibilidad y confianza que la comunidad posee en este método de selección y contratación laboral con el Estado colombiano, además de incumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 166 de 2020.

En consecuencia, reiteramos que de ser posible en procura del bienestar de nuestros trabajadores les ubicaríamos en el mismo lugar donde residen, sin embargo, ésta facultad se encuentra más allá de la buena voluntad, máxime cuando los resultados fueron consecuencia de un sorteo virtual que definiría el lugar donde desempeñaría su ejercicio profesional, basados en la directriz dada por la CNSC y comunicada en días pasados, dicha resulta quedo debidamente grabada y compartida al Ente competente. Por lo expuesto, se evidencia claramente que las variables indicadas están fuera del dominio de la DIAN, dejando a la Entidad indudablemente exculpada ante los resultados.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 5, artículo 9, Acuerdo 2212 de 2021, se entiende que los cambios de ciudad tienen origen en las necesidades de servicio institucional más no en pretensiones particulares, confirmando la pertenencia de los empleos a las Seccionales o Dependencias donde fueron ofertadas, siendo improbable cambiar la ubicación de la vacante con posterioridad a la realización de la Audiencia Pública, toda vez que a partir de ello se generan situaciones jurídicas consolidadas.

Es comprensible que al plantear cambios en nuestra cotidianidad aunado a lo expuesto en su correo electrónico se generen un sin número de movimientos individuales y en el entorno, máxime cuando los resultados nos llevan a sacudirnos del bienestar habitual, no obstante, la Entidad en coherencia con la jerarquía de las normas en Colombia y las disposiciones normativas vigentes informan que ante la inviabilidad a su petición, trabajamos en procura de replicar un clima laboral óptimo a nivel nacional en favor de nuestros servidores.

Por lo expuesto, le animamos a proponer alternativas de solución, que le conduzcan a definir un plan de acción personal que no lo desvíen de los objetivos a nivel profesional y laboral planteados al inicio de su participación, con el propósito que acceda a la titularidad del empleo de su aspiración posterior a surtir las fases dispuestas en la ley, seguros que en la

17
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barranquilla, encontrará éxito en su gestión y un excelente equipo de trabajo.

Finalmente, le comunicamos que las actuaciones desarrolladas por la DIAN sugieren un profundo apego a la normativa legal vigente que, de efectuar un hecho por fuera de la ley, derivaría en: a) inobservancia a la norma y b) alteraría los principios al mérito, igualdad, legalidad, transparencia y objetividad que rigen este tipo de trámites y c) acarrearía sanciones disciplinarias para los involucrados.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud.

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

Correo Institucional dlopezb2@dian.gov.co

DIAN



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Proyectó: María del Pilar Aquite Acevedo – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo



RTS Colombia - Juntos construimos equilibrio.

10/01/2023

RTS AGENCIA LA CALLEJA

Cód. Habilitación: 110010683413

Teléfono: 5553610 - 3135945227-3152638952

NIT: 805011262-0

Dirección: CALLE 127 BIS NO 19-25 PISO 5 Cod Habilitación: 110010683413 NIT:805011262-0

Municipio: Bogota, D.C.

Dpto.: Bogota, D.C.

País: Colombia

Zona horaria aplicada en el informe: America/Bogota UTC-5:00

Nombre paciente: RODRIGUEZ PERDIGON, FLOR ALBA

Fecha Inicio: 01/01/2023 Fecha Fin: 10/01/2023 Fecha de Impresión: 10/01/2023

Tipo Doc.: Cedula de ciudadanía/ CURP N° Historia: 39789424 F. Nacimiento: 12/08/1971 Edad: 51a

Sexo: Mujer Pertenencia Étnica: Ninguna de las anteriores Fecha Ingreso Sede Actual: 22/03/2016

Aseguradora/s:
22/03/2016 EPS008 - COMPENSAR EPS T. Régimen: Contributivo (Activa)

Fecha Inicio E-5: 01/03/2016 TFG al Inicio: 12,00 Modo de Inicio: Inicio E5 Programado

Fecha Inicio TRS: 22/03/2016 Estado Clínico: Dialisis Modalidad: DP - DPA

Dirección/es:
Domicilio: CARRERA 68 B # 75 A -59 / 091 / Bogota, D.C. / Bogota, D.C. / Colombia

Medio/s de Contacto:
Teléfono Móvil: 3123572304
Teléfono Móvil: 3132535278
Teléfono Domicilio: 3066791
E-mail: florecitasoda@yahoo.es

Identificación de responsables y acompañantes del paciente:
ANGELICA PERDIGON Tlf.: 3453840 Madre/Padre

Profesión/es:
22/03/2016 SIN PROFESION

Actividad/es:
22/03/2016 Otra

Grupo poblacional:
29/05/2019 Trabajador urbano

Asignación Centro

Centro	Fecha inicio	Fecha fin
RTS AGENCIA LA CALLEJA	22/03/2016	- Activo -

Revisión

10/01/2023 09:14 Tipo de consulta: Nefrología consulta invitacion al estudio

Motivo de consulta: Ingreso a RCS2021-003

Se invita el paciente al protocolo de investigación numero RCS2021-003, se realiza explicación del consentimiento informado y se acompaña en el proceso del mismo, paciente que firma consentimiento informado libre y voluntariamente, se inscribe paciente en protocolo, se realiza la aplicación de criterios de elegibilidad, se realiza proceso de aleatorización.

Protocolo Número: RCS2021-003, Se realiza actividades de visita 0(basal) del estudio My PD acorde a lo establecido en el protocolo de investigación. ultrafiltracion 871cc drenaje inicial 1500cc

Motivo Cons.: Estudio My PD - Ingreso a RCS2021-003

Realizado por: MARTINEZ BERNALES, ANTHONY ELIECER

Tipo Consulta: Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.: Nefrólogo RM: 715/97

10/01/2023 08:46 - Enfermedad renal crónica estadio 5 en diálisis peritoneal automatizada.

-- No se logro realizar biopsia renal - perfil inmunológico negativo.

Trasplante renal n° 1001 - 1004 - 2010, movimiento en lista de trasplante

18

- Hepatitis b en seguimiento por hepatología recibio entecavir.
- Polineuropatia sensitiva en 4 extremidades
- Síndrome de tunel del carpo (atrapamiento de nervio mediano izquierdo).

COMPLETA 21 DIAS DE MANEJO ANTIBIOTICO ANTIPSEUDOMONA
 ORIFICIO DE SALIDA SIN SECRECION
 ULTRAFILTRACION 871CC
 DRENAJE INICIAL 1500CC

Motivo Cons.: DP

Realizado por:
 MARTINEZ BERNALES, ANTHONY ELIECER

Tipo Consulta:
 Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:
 Nefrólogo RM:
 715/97

Diagnósticos

- 12/12/2022 A499 A499 - INFECCION BACTERIANA, NO ESPECIFICADA
Observaciones: INFECCION DE ORIFICIO DE SALDIA
- 13/10/2021 L088 L088 - OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO
Observaciones: tunelitis
- 28/05/2021 U07.1 U07.1 COVID-19, virus identificado
Observaciones:
- 31/08/2020 K659 K659 - PERITONITIS, NO ESPECIFICADA
Observaciones:
- 13/03/2020 M653 M653 - DEDO EN GATILLO
Observaciones: 2 DEDO MANO DERECHA
- 18/12/2018 J432 J432 - ENFISEMA CENTROLOBULAR
Observaciones:
- 04/07/2018 E43X E43X - DESNUTRICION PROTEICOCALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA
Observaciones:
- 03/05/2016 N180 N180 - INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL
 Diagnóstico principal
 Causa externa: 13 Enfermedad general
 Tipo diagnóstico: 03 Confirmado Repetido
Observaciones:
- 2000 B181 B181 - HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN ÁGENTE DELTA
Observaciones:
- 1991 T861 T861 - FALLA Y RECHAZO DE TRASPLANTE DE RIÑON
Observaciones: 1991 - 1994 - 2010
- Etiología IRC: 1989 I151 I151 - HIPERTENSION SECUNDARIA A OTROS TRASTORNOS RENALES

Observaciones:

Modalidad

Est. Clínico	Modalidad	Motivo Inicio	Motivo fin	Inicio	Fin	Duración
Dialisis	DP	Programada		03/05/2016	- Activa -	6 Años 8 Meses 9 Dias

Accesos

17/10/2020 Cateter Tenckhoff curl cat (cola de cochino/cerdo)Hemiabdomen izquierdo/arriba
 Médico Implantación: Cirujano General

Método Implantación: DP: Minilaparotomia

Plan Evolución

ósea:

normal.

- Ferrocintética: TSAT 33,8%, Ferritina 1481, hierro 60,8, TIBC 192. NOV 2022
- Perfil mineral-óseo: Calcio CORREGIDO 8,49 limite inferior
- . Fósforo controlado, con quelantes y adherente a dieta.
- PTH 694 pg/ml (mayo 2022), estable. Inició calcitriol (mayo 2022) pero con hiperfosfatemia, por lo que inició cinacalcet con buena respuesta. Fosfatasa alcalina elevada, por alto recambio óseo. 8%

Adecuación y accesos:

- Acceso definitivo: Catéter de diálisis peritoneal funcional.

10+00 : Ingresó paciente a unidad renal caminando por sus propios medios para consulta por enfermería, previo tamizaje covid-19 (negativo). Se realiza consulta con uso de elementos de protección personal, (tapabocas, gafas). se observa paciente consciente, alerta, orientada, refiere sentirse bien, no edemas.

TERAPIA DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

Volumen total 10.200 ml, tiempo 10 horas 30 minutos, volumen de infusión 2100 ml, tiempo de permanencia 2 horas 7 minutos, 4 ciclos, día húmedo 1800 ml.

RIESGO DE CAIDA: BAJO Se dan recomendaciones para prevención de caídas, se explica la importancia del uso de carnet. Porta el carnet. (Noviembre 2022)

REVISIÓN CLARIA: Se observa conexión todos los días, normotensa. Adecuadas ultrafiltraciones.

CAMBIO DE LÍNEA: Mayo 2022/ Próximo Mayo 2023.

REENTRENAMIENTO: Adecuado Octubre 2022 / Próximo Febrero 2023. Terapia realizada por la paciente.

VISITA DOMICILIARIA: 09/08/2022 Cumple con las condiciones para realizar terapia en casa.

SIGNOS VITALES

TENSIÓN ARTERIAL: 99/69 mm/Hg

F. CARDIACA: 81 Lxmin

F. RESPIRATORIA: 18 Lxmin

PESO: 53 Kg

EDEMA grado II

DIABÉTICO: No

ABDOMEN: Blando, depresible, sin signos de irritación peritoneal. Refiere buen hábito intestinal.

ORIFICIO DE SALIDA: Clasificación bueno, con granuloma seco, sin signos de infección, adecuada fijación. Se dan recomendaciones de cuidado y uso de gentamicina diaria.

LABORATORIOS: Se observa disminución, hiperfosfatemia, se dan recomendaciones.

KT/V TOTAL: 02/08/2022 2.13

PET: 29/10/2020 CREATININA: Promedio GLUCOSA: Lento

UF PROMEDIO: 1000 ml con 2.5% y mezclado 450 cc

DRENAJE INICIAL: 1950 cc con 2.5 % y mezclado 1600 cc

VOLUMEN TOTAL DEL DIALIZADO: 11200cc

Peso seco y nutrición:

- Albúmina baja, 3,26 GR/DL enero 2023 - continúa intervención por nutrición

- Potasio normal, 4,4 meq/l.

- Perfil lipídico normal. Mayo 2022.

- Sodio 139 meq/l, mayo 2022. Peso estable, sin edemas.

TSHEN METAS NOV 2022

Paciente en estudio de trasplante

Valoración trasplante:

Manejo de comorbilidades:

- Valoración cardiovascular.

* Cifras tensionales persisten bajas. Suspendo losartán y continuará con 6.25 mg cada 24 horas con carvedilol. Sin dolor torácico ni signos de falla cardíaca. Buena respuesta, sin cambios.

* Síncope a repetición, aunque ya resolvió. EKG holter normal. Historia de arritmia sinusal con disautonomía. Perfusión miocárdica de noviembre de 2021 negativa para isquemia. Por ahora solo observación. Seguimiento por Cardiología.

* Perfusión miocárdica 11/11/2021: Negativa para inducción de isquemia.

- No diabetes mellitus 2.

- Química hepática normal. alat enero 2023 normal.

- TSH 3.01 uU/ml, mayo 2022. Normal, sin suplencia tiroidea.

- AgSVHB positivo, carga viral negativa, fase inmunotolerante, en manejo con entecavir y tenofovir. En seguimiento por hepatología. VHC negativa. Mayo 2022.

- Síndrome de túnel del carpo. También dolor en cadera izquierda. Radiografía de pelvis con artrosis acetabular. Envío a fisioterapia.

Plan general y otros cambios:

HB EN DESCENSO SE DEJA DOSIS DE MANTENIMIENTO

SUSPENDIDO ESTE MES CINACALCET POR TENDENCIA A CALCIO BAJO Y P

ALTO .CON PTH 606PCG/ML

TERMINA ESQUEMA CON CIPROFLOXACINA X 21 DIAS

EVALUACION POR NUTRICION POR ALBUMINA BAJA

ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS : HEMATOMA CONTENIDO EN PIERNA DERECHA VS ABSCEDADO

Recomendaciones generales:

- Se refuerza adherencia a manejo médico.

- Se refuerza adherencia a recomendaciones nutricionales.

- Activa en lista de espera de trasplante renal.

Justificación de continuidad en diálisis:

- Riesgo de síndrome urémico, desequilibrio hidroelectrolítico de riesgo, edema pulmonar.

- Sin función renal residual.

19

DIALISIS

Fecha: 10/01/2023 08:38

Usuario: Nefrólogo RM: 715/97 - MARTINEZ BERNALES, ANTHONY ELIECER

Indicadores: anemia, mineral y ósea:

- Perfil de anemia: Hemoglobina normal, sin EPO ni hierro. Sin ferropenia. Hemograma normal.
- Ferrocintética: TSAT 33,8%, Ferritina 1481, hierro 60,8, TIBC 192. NOV 2022
- Perfil mineral-óseo: Calcio CORREGIDO 8,49 límite inferior
- Fósforo controlado, con quelantes y adherente a dieta.
- PTH 694 pg/ml (mayo 2022), estable. Inició calcitriol (mayo 2022) pero con hiperfosfatemia, por lo que inició cinacalcet con buena respuesta. Fosfatasa alcalina elevada, por alto recambio óseo. 8%
- Acceso definitivo: Catéter de diálisis peritoneal funcional.

Adecuación y accesos:

10+00 : Ingresa paciente a unidad renal caminando por sus propios medios para consulta por enfermería, previo tamizaje covid-19 (negativo). Se realiza consulta con uso de elementos de protección personal, (tapabocas, gafas). se observa paciente consciente, alerta, orientada, refiere sentirse bien, no edemas.
TERAPIA DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA
Volumen total 10.200 ml, tiempo 10 horas 30 minutos, volumen de infusión 2100 ml, tiempo de permanencia 2 horas 7 minutos, 4 ciclos, día húmedo 1800 ml.
RIESGO DE CAIDA: BAJO Se dan recomendaciones para prevención de caídas, se explica la importancia del uso de carnet. Porta el carnet. (Noviembre 2022)
REVISION CLARIA: Se observa conexión todos los días, normotensa. Adecuadas ultrafiltraciones.
CAMBIO DE LÍNEA: Mayo 2022/ Próximo Mayo 2023.
REENTRENAMIENTO: Adecuado Octubre 2022 / Próximo Febrero 2023. Terapia realizada por la paciente.
VISITA DOMICILIARIA: 09/08/2022 Cumple con las condiciones para realizar terapia en casa.

SIGNOS VITALES

TENSIÓN ARTERIAL: 99/69 mm/Hg
F. CARDIACA: 81 Lxmin
F. RESPIRATORIA: 18 Lxmin
PESO: 53 Kg
EDEMA grado II
DIABÉTICO: No

ABDOMEN: Blando, depresible, sin signos de irritación peritoneal. Refiere buen hábito intestinal.

ORIFICIO DE SALIDA: Clasificación bueno, con granuloma seco, sin signos de infección, adecuada fijación. Se dan recomendaciones de cuidado y uso de gentamicina diaria.

LABORATORIOS: Se observa disminución, hiperfosfatemia, se dan recomendaciones.

KT/V TOTAL: 02/08/2022 2.13

PET: 29/10/2020 CREATININA: Promedio GLUCOSA: Lento

UF PROMEDIO: 1000 ml con 2.5% y mezclado 450 cc
DRENAJE INICIAL: 1950 cc con 2.5 % y mezclado 1600 cc
VOLUMEN TOTAL DEL DIALIZADO: 11200cc

Peso seco y nutrición:

- Albúmina baja, 3,26 GR/DL enero 2023 - continua intervención por nutrición
- Potasio normal, 4.4 meq/l.
- Perfil lipídico normal. Mayo 2022.
- Sodio 139 meq/l, mayo 2022. Peso estable, sin edemas.

Valoración trasplante:

Manejo de comorbilidades:

TSHEN METAS NOV 2022

Paciente en estudio de trasplante

- Valoración cardiovascular.

* Cifras tensionales persisten bajas. Suspendo losartán y continuará con 6.25 mg cada 24 horas con carvedilol. Sin dolor torácico ni signos de falla cardíaca. Buena respuesta, sin cambios.

* Síncope a repetición, aunque ya resolvió. EKG holter normal. Historia de arritmia sinusal con disautonomía. Perfusión miocárdica de noviembre de 2021 negativa para isquemia. Por ahora solo observación. Seguimiento por Cardiología.

* Perfusión miocárdica 11/11/2021: Negativa para inducción de isquemia.

- No diabetes mellitus 2.

- Química hepática normal. alat enero 2023 normal.

- TSH 3.01 uIU/ml, mayo 2022. Normal, sin suplencia tiroidea.

- AgSVHB positivo, carga viral negativa, fase inmunotolerante, en manejo con entecavir y tenofovir. En seguimiento por hepatología. VHC negativa. Mayo 2022.

- Síndrome de túnel del carpo. También dolor en cadera izquierda. Radiografía de pelvis con artrosis acetabular. Envío a fisioterapia.

Plan general y otros cambios:

HB EN DESCENSO SE DEJA DOSIS DE MANTENIMIENTO
SUSPENDIDO ESTE MES CINACALCET POR TENDENCIA A CALCIO BAJO Y P ALTO .CON PTH 606PCG/ML
TERMINA ESQUEMA CON CIPROFLOXACINA X 21 DIAS
EVALUACION POR NUTRICION POR ALBUMINA BAJA

Recomendaciones generales:

- Se refuerza adherencia a manejo médico.
- Se refuerza adherencia a recomendaciones nutricionales.
- Activa en lista de espera de trasplante renal.

Justificación de continuidad en

Diagnóstico de síndrome urémico, desequilibrio hidroelectrolítico de sodio, edema pulmonar

Episodio : 47832738
Fecha : 11.10.2022

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 11STC FISIATRIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

20

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : No Aplica Sistema de Creencias :
Nivel de Escolaridad : Tecnológico Completo
Empleador o Empresa : DIAN 3138871539
Ocupación : FUNCIONAR FISCO
Vive Solo : Cónyuge

Motivo de Consulta

"PARA VALORACION"

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO DE 6 AÑOS DE EVOLUCION DE GONALGIA BILATERAL, DE PREODOMINIO DERECHO. ANTECEDENTE DE RECONSTRUCCION DE LCA DE RODILLA IZQUIERDA EN AÑO 2014, ARTROSCOPIA CON MENISECTOMIA RODILLA DERECHA EN EL AÑO 1996. DOLOR SE HA VENIDO INCREMENTANDO EN LOS ULTIMOS 6 MESES. NO LE HAN INDICADO USO DE BASTON. VALORADO POR FISIATRIA IPS RANGEL REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO OBJETIVOS CONVENCIONALES Y YA HAY INDIACION DE REEMPLAZO ARTICULAR. HA SIDO MANEJADO CON FISIOTERAPIA E INFILTRACIONES EL AÑO PASADO. OTROS ANT. HEPATITIS B EN REMISION. ESCALA DE OXFORD 32/48.

Consulta Compartida : No
Consulta Asistida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

* OSTEOARTICULAR

DOLOR EN RODILLAS

Parametros básicos

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno
Presente / ausente : Presente
Peso(Kg) : 78,000
Talla(cm) : 163
Superficie Corporal(m2) : 1,90
IMC(Kg/m2) : 29,36

Examen Físico por Regiones

* -EXTREMIDADES INFERIORES

Hallazgos : RODILLAS DERECHA DE MENOS 5 GRADOS DE EXTENSION COMPLETA A 110 GRADOS, RODILLA IZQUIERDA DE 0 A 120 GRADOS, TENDENCIA AL VARO. NO USA BASTON

* -NEUROLOGICO

Hallazgos : SIN DEFICIT NEUROLOGICO

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M170
Descripción : GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Confirmado Repetido
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

Análisis y Plan

Historia Clínica de Ingreso

PACIENTE CON DX DE GONARTROSIS GRADO 3 RODILLA DERECHA. OXFORD: 32/48. S CONCEPTO DE ORTOPEDIA DE RODILLA Y SE SS MANEJO GRUPO ARTICULAR DE RODILLA IFS RANGEL. CONTROL POSTERIOR

Clasificac.de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar

No. Interlocutor : 0000002722

Responsable : PUENTES TORRES ALCIRA OTTY

Registro : 52260868

Especialidad : MEDICINA FISICA REHABILITACION

Fecha : 11.10.2022

Hora : 12:21



Episodio : 49100699
Fecha : 22.11.2022

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 11STC FISIATRIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

22

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : Diestro Sistema de Creencias :
Nivel de Escolaridad : Tecnológico Completo
Empleador o Empresa : DIAN 3138871539
Ocupación : FUNCIONAR FISCO
Vive Solo : Cónyuge

Motivo de Consulta

"PARA LA JUNTA"

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO DE 6 AÑOS DE EVOLUCION DE GONALGIA BILATERAL, DE PREDOMINIO DERECHO. ANTECEDENTE DE RECONSTRUCCION DE LCA DE RODILLA IZQUIERDA EN AÑO 2014, ARTROSCOPIA CON MENISECTOMIA RODILLA DERECHA EN EL AÑO 1996. DOLOR SE HA VENIDO INCREMENTADO EN LOS ULTIMOS 6 MESES. NO LE HAN INDICADO USO DE BASTON. VALORADO POR FISIATRIA IPS RANGEL REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO OBJETIVOS CONVENCIONALES Y YA HAY INDIACION DE REEMPLAZO ARTICULAR. HA SIDO MANEJADO CON FISIOTERAPIA E INFILTRACIONES EL AÑO PASADO. OTROS ANT. HEPATITIS B EN REMISION. ESCALA DE OXFORD: 32/48. VALORADA POR DR PEÑA QUIEN CONSIDERA CANDIDATO A REEMPLAZO ARTICULAR.

Consulta Compartida : No
Consulta Asistida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

* OSTEOARTICULAR

DOLOR EN RODILLA DERECHA

Parametros básicos

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno
Presente / ausente : Presente
Peso(Kg) : 78,000
Talla(cm) : 163
Superficie Corporal(m2) : 1,90
IMC(Kg/m2) : 29,36

Examen Físico por Regiones

* -EXTREMIDADES INFERIORES

Hallazgos : RODILAL DERECHA MENOS 10 GRDOS EXTENSION COMPLETA FLEXION AHASTA 110 GRADOS, DEFORMIDAD EN VARO.

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M170
Descripción : GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Confirmado Repetido
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

Análisis y Plan

Historia Clínica de Ingreso

SE ESACLA CASO A JUNTA

Clasificac.de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar :
No. Interlocutor : 0000002722
Responsable : PUNTES TORRES ALCIRA OTTY
Registro : 52260868
Especialidad : MEDICINA FISICA REHABILITACION

Fecha : 22.11.2022 Hora : 09:40

20



Episodio : 49819284
Fecha : 15.12.2022

Paciente	: FRANCISCO MEJIA CAMACHO		
Identificación	: CC 79272546	F. Nacimiento	: 04.04.1963
Sexo	: Masculino	Edad	: 59 Años
Especialidad	: 11STC TERAPIA FISICA		
Aseguradora	: COMPLEMENTARIO -CM		

M

Evoluciones Generales

Evoluciones Generales

Servicio : 0000890211
CONSULTA 1 VEZ FISIOTERAPIA

Subjetivo : Paciente quien ingresa para participacion a junta de reemplazo articular. Hoy se realiza valoracion de fisioterapeutica como requerimiento a su participacion. refiere al ingreso dolor en rodilla derecha de mas de 4 años de evolucion antecedente de cirugía de reparación de ligameteo cruzado anterior rodilla izquierda y en rodilla derecha menisectomia No utiliza baston ocupacion: reconocer carga en el aeropuerto realiza actividad fisica: en ocasiones practica futbol y practica bicicleta. ya ha realizado fisioterapia rx rodillas 2021: OSTEOPOROSIS.CAMBIOS ARTROSICOS A NIVEL DE LAS RODILLAS.CAMBIOS POST- QUIRURGICOS DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR EN LA RODILLAIZQUIERDA

Objetivo : Dolor de 9/10 segun-escala analoga verbal en rodilla derecha, siendo intermitente y se presenta principalmente con la marcha prolongada Rotulas hipomoviles, cepillo (+), genu varo derecho No presenta espasmos musculares Fuerza muscular de 2+/5 recto anterior y vasto externo, 2/5 en vasto medial oblicuo e interno y de 3/5 isquiotibiales Retracciones moderadas cadena muscular de cadera y miembros inferiores Sensibilidad superficial normal Movilidad articular rodilla derecha: al movimiento activo: flexion: 120° extension: -10° Prueba de Mc murray (+), Cajon anterior (-) No se valora propiocepcion Marcha: con baston con marcada disminucion en fase de choque/de talon derecho

Análisis : Paciente pendiente de valoracion por junta de reemplazo articular, NO se ordena ciclo de terapia fisica, ya que conoce rutina a realizar en casa. Se le brindan recomendaciones de ejercicios a realizar en casa, pautas de higiene postural y de recomendaciones de protección articular **DIAGNOSTICO FISIOTERAPÉUTICO:** Paciente de 59 años con diagnostico medico derecha que le ocasiona una imoderada alteración y deficiencia artromiocinematica con deterioro moderada en la función de rodilla con limitación moderada en la marcha y actividades de la vida diaria y sin restricciones

Plan : Como plan casero: Colocación de frio por 6 minutos y calor por 10 minutos en zona del dolor, realizar los ejercicios de estiramientos explicados durante la sesión, todos los días 10 series x 10 repeticiones Recomendaciones: Evitar posturas prolongadas Se le recomienda ejecución de pausas activas diarias Evitar movimientos repetitivos y no levantar objetos pesados Uso de calzado adecuado Evitar uso de escaleras, usar almohada en medio de las piernas para dormir no sentarse en silla bajas o cruzar las piernas se recomienda de protección articular y de higiene postural Se dan recomendaciones y se indican medidas de protección frente a accidentes y prevencion de riesgos y frente a los efectos colaterales que pueda causarse en cada sesion explicados en consentimiento informado, paciente atiende todas las indicaciones y acepta el procedimiento.#####

Diagnósticos

Diagnóstico de Ingreso / C. Externa

Diagnóstico Principal : M179
Descripción : GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA
Tipo : Confirmado Nuevo
Causa Externa : Enfermedad general
Finalidad de la Consulta : No Aplica
Clasificación Diagnóstico : Diag. Principal

Responsable Guardar

Fecha : 15.12.2022 Hora : 07:20
Registro : 52181615

Responsable : RESTREPO URREGO CAROL ASTRID
Especialidad : FISIOTERAPIA

Responsable Firmar

Fecha : 15.12.2022 Hora : 07:20
Registro : 52181615
Responsable : RESTREPO URREGO CAROL ASTRID
Especialidad : FISIOTERAPIA

Episodio : 50044896
Fecha : 22.12.2022

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 11STC FISIATRIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : Diestro Sistema de Creencias :
Nivel de Escolaridad : Tecnológico Completo
Empleador o Empresa : DIAN 3138871539
Ocupación : FUNCIONAR FISCO
Vive Solo : Cónyuge

Motivo de Consulta

"VENGO POR LO DE LA ARTROSIS"

Enfermedad Actual

PACIENTE CONOCIDO POR FISIATRIA, CON DX DE GONARTROSIS GRADO 3 RODILLA DERECHA. OXFORD: 32/48. EN MANEJO EXPECTANTE. AHORA CONSULTA POR DOLOR SOMATICO MULTIFOCAL EN HOMBROS, CODOS, RELACIONADO CON ALGUNOS MOVIMIENTOS. PRESENCIA DE MASA EN 4 DEDO DE LA MANO IZQUIERDA.

Consulta Compartida : No
Consulta Asistida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

* OSTEOARTICULAR

DOLOR EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno
Presente / ausente : Presente

Examen Físico por Regiones

* -EXTREMIDADES SUPERIORES

Hallazgos : MANO IZQUIERDA CON NODULO DOLOROSO EN BASE DE CUARTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA. HOMBRO DERECHO CON DOLOR A LA PALPACION DE ART. ACROMIÓCALVICUALR. CODO DERECHO CON DOLOR LEVE A LA PALPACION DE EPICONDILLO LATERAL

* -OSTEOMUSCULAR

Hallazgos : ALTERACION DE LA POSTURA

* -NEUROLOGICO

Hallazgos : SIN DEFICIT NEUROLOGICO

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M755
Descripción : BURSITIS DEL HOMBRO
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Confirmado Repetido
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

Relación de Diagnósticos

* Fecha : 22.12.2022 Hora : 09:27
Código Diagnóstico : M170
Nombre Diagnóstico : GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
Clasificación :
Tipo Diagnóstico :

Historia Clínica de Ingreso

20

Analisis y Plan

PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR SOMATICO MULTIFOCA. DOLOR EN HOMBRO DERECHO CON ANT. DE BURSITIS DE HOMBRO, RUPTUA PACIAL DE SUPRAESPINOZO, ARTROSIS ACROMIICALVICULAR. DOLOR LEVE SIN LIMITACION FUNCIONAL. EPICONDILITIS LATERAL INTERMIENTE, CAMBIOS ARTROSICOS ELVES EN MANOS Y GONARTROSIS EN SEGUIMIENTO. NODULO EN CUARTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA. SE SS RX DE HOMBRO DERECHO, MANO IZQUIERDA Y PANORAMICA DE COLUMNA. SE VALORACION DE ORTOPEDIA DE MANO. SE DEJA FISIOTERAPIA, PARA ENTRENAMIENTO EN PLANES DE EJERCICIO TERAPEUTICO. CONTROL CON ESTUDIOS

Clasificac.de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar

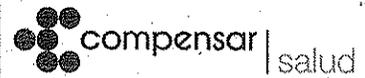
No. Interlocutor : 0000002722
Responsable : PUENTES TORRES ALCIRA OTTY
Registro : 52260868
Especialidad : MEDICINA FISICA REHABILITACION

Fecha : 22.12.2022 Hora : 09:30



Episodio : 51934176
Fecha : 08.03.2023

Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 10ATP EDUCACIÓN FINAL CIRUGIA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM



27

Historia Clínica de Enfermería

Monitoreo General

Monitoreo signos vitales

* Fecha Dato : 08.03.2023 Hora : 10:40
PAS (mmHg) : 119
PAD (mm Hg) : 74
PAM (mm Hg) : 89
FC (lxm) : 68
FR (rxm) : 18
Pulso (Pul./mn) : 68
T (°C) : 36,0

Responsable : MARTINEZ PEÑA ROSA MARIA
Especialidad : ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA
Ubicación : En Consulta Externa

Oxigeno

Dispositivos y procedimientos

* Fecha : 08.03.2023 Hora : 10:40
Dispositivos :
Acción :
Paciente :
Motivo Retiro :
Cateteres :
Localización :
Cual : EGRESO DE PACIENTE
Observaciones : PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE CANALIZA VENA PERIFERICA PUNCION UNICA YELCO #
18 PARA PROFILAXIS AN

Responsable : MARTINEZ PEÑA ROSA MARIA
Especialidad : AUXILIAR DE ENFERMERIA

Fecha Retiro : 08.03.2023 Hora : 12:40
Responsable : LATORRE CHAPARRO WENDY JOHANNA
Número total de días : 1

Procedimientos

* Fecha : 08.03.2023 Hora : 10:40
Procedimientos :
Observaciones : PREVIA VERIFICACION DE ANTECEDENTES ALERGICOS , SE ADMINISTRA CEFAZOLINA 2GR DISUELTOS EN SSN 0.9% 100CC , SE ADVIERTEN SIGNOS Y SINTOMAS DE REACCION ALERGICA AL MEDICAMENTO. LOTE C220197 FV 09/2025

Responsable : MARTINEZ PEÑA ROSA MARIA
Especialidad : ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA
Ubicación : En Consulta Externa

Responsable Guardar :
Fecha : 08.03.2023 Hora : 17:56
No. Interlocutor : 2000020392
Registro : 1033723918



Paciente : FRANCISCO MEJIA CAMACHO
Identificación : CC 79272546 F. Nacimiento : 04.04.1963
Sexo : Masculino Edad : 59 Años
Especialidad : 10AUQ SALAS DE CIRUGÍA
Aseguradora : COMPLEMENTARIO -CM

Conteo de Materiales e Instrumental

Comentarios

Lista de Chequeo

* Fecha/Hora : 08.03.2023 13:15
Fecha/Hora atención : 08.03.2023 13:11

1. Instrumental quirurgico completo al inicio : N/A
 2. Verifica disponibilidad de Material de osteosintesis : N/A
 3. Verifica disponibilidad Dispositivos especiales : N/A
 4. Verifica fecha de vencimiento de dispositivos y referencias : N/A
 5. Verifica disponibilidad de Protesis y/o implantes : N/A
 6. Controles de esterilización correctos : SI
 7. Correcto funcionamiento de los aparatos equipos previo al acto quirúrgico : SI
 8. Pieza y/o muestra operatoria entregada según protocolo : N/A
- NO PATOLOGIA
9. Mantenimiento de normas de asepsia y campo esteril antes durante el acto : SI
 10. Limpieza y oclusion herida operatoria al finalizar el acto QX : SI
 11. Elemento materia de prueba entregado según protocolo : N/A
 12. Instrumental quirúrgico completo al final : SI
 13. Inserción de dispositivos de drenaje (Dren, Hemovack, Sonda, otros) : N/A

Clase de herida : Limpia
Responsable : PEÑA GARCIA ANA MILENA

* Fecha/Hora : 08.03.2023 11:25
Fecha/Hora atención : 08.03.2023 11:20

1. Instrumental quirurgico completo al inicio : N/A
2. Verifica disponibilidad de Material de osteosintesis : N/A
3. Verifica disponibilidad Dispositivos especiales : N/A
4. Verifica fecha de vencimiento de dispositivos y referencias : N/A
5. Verifica disponibilidad de Protesis y/o implantes : N/A
6. Controles de esterilización correctos : SI
7. Correcto funcionamiento de los aparatos equipos previo al acto quirúrgico : N/A
8. Pieza y/o muestra operatoria entregada según protocolo : N/A
9. Mantenimiento de normas de asepsia y campo esteril antes durante el acto : N/A
10. Limpieza y oclusion herida operatoria al finalizar el acto QX : N/A
11. Elemento materia de prueba entregado según protocolo : N/A
12. Instrumental quirúrgico completo al final : N/A
13. Inserción de dispositivos de drenaje (Dren, Hemovack, Sonda, otros) : N/A

Clase de herida : Limpia
Responsable : PEÑA GARCIA ANA MILENA

* Fecha/Hora : 08.03.2023 11:21
Fecha/Hora atención : 08.03.2023 11:20

1. Instrumental quirurgico completo al inicio : SI
 2. Verifica disponibilidad de Material de osteosintesis : N/A
 3. Verifica disponibilidad Dispositivos especiales : SI
 4. Verifica fecha de vencimiento de dispositivos y referencias : SI
 5. Verifica disponibilidad de Protesis y/o implantes : SI
- PROTESIS
6. Controles de esterilización correctos : N/A
 7. Correcto funcionamiento de los aparatos equipos previo al acto quirúrgico : SI
 8. Pieza y/o muestra operatoria entregada según protocolo : N/A
 9. Mantenimiento de normas de asepsia y campo esteril antes durante el acto : N/A
 10. Limpieza y oclusion herida operatoria al finalizar el acto QX : N/A
 11. Elemento materia de prueba entregado según protocolo : N/A
 12. Instrumental quirúrgico completo al final : N/A
 13. Inserción de dispositivos de drenaje (Dren, Hemovack, Sonda, otros) : N/A

Conteo Materiales

Clase de herida : Limpia
 Responsable : PEÑA GARCIA ANA MILENA

Registro Conteo de materiales

* **COMPRESAS**
 Conteo Inicio : 14
 Conteo Final : 14
 Recuento : 14

* **GASAS**
 Conteo Inicio : 10
 Conteo Final : 10
 Recuento : 10

* **CORTOPUNZANTES**
 Conteo Inicio : 11
 Conteo Final : 11
 Recuento : 11

Equipo Quirúrgico

* **Tarea** : ANESTESIAR
Profesional : DUQUE JAVIER

* **Tarea** : OPERAR
Profesional : REYES JORGE

* **Tarea** : AYUDAR
Profesional : RODRIGUEZ CARLOS

* **Tarea** : PERFUSION

Procedimientos Quirúrgicos

* **Cirugía Realizada** : 0000815404
 REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO TRICO MPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA

Observaciones

NO PATOLOGIA-RECUENTO COMPLETO
 SE UTILIZAN INSUMOS DE B BRAUN DESCRIPCION DETALLADA PMD ESTERILIZACION

Guardó

Fecha/Hora : 08.03.2023 13:15
Nombre : PEÑA GARCIA ANA MILENA **Registro** : 52499792
Especialidad : INSTRUMENTACION QUIRURGICA

Firmó

Fecha/Hora : 08.03.2023 13:15
Nombre : PEÑA GARCIA ANA MILENA **Registro** : 52499792
Especialidad : INSTRUMENTACION QUIRURGICA

Tarjeta Control de Citas

TERAPIA FISICA



32

Paciente				Francisco Mejia				Teléfono		No. Sesiones	
Identificación				79.272.546				Remitente			
Código de diagnóstico				POP Reemplazo Rodilla Derecha (M171)							
No.	Día	Mes	Hora	Agenda	Observaciones	FT	Funcionario agenda				
1.	03	04	11:30 am	→	VALORACION	Permanente	Pineda				
2.	10	04	7:00 am	Control							
3.	14	04	7:00 am	Control			Qx → R. Martín / 23				
4.	14	04	9:00 am	Control (CA)							
5.	27	04	9:00 am	Control	2 Ubs						
6.	04	05	11:30 am		Bata verde Eq. 1		# Ropa adecuada				
7.	11	05	12:30 pm	Control			# Ubs de trabajo				
8.	18	05	12:30 pm	Control							
9.	26	05	8:00 am	Control							
10.											

Fecha y hora de taller: 10

NOTA: Si usted incumple una cita y no informa oportunamente, le está quitando la posibilidad de recibir atención a otro paciente, por esta razón en caso de no poder asistir a su consulta, deberá cancelarla con mínimo cinco(5) horas de anticipación al teléfono 4285088 Ext. El horario de cancelación es de 6:30 am a 7:30 pm de lunes a viernes y de 6:30 am a 12:30 pm los sábados.

Si suspende el tratamiento por más de 30 días calendario, sin previo aviso, perderá su derecho a continuar las sesiones ordenadas.

¡Quien conoce y cumple sus deberes, exige tranquilamente sus derechos! 307-8088 PAC
PBS - 4441234

FOR-PSS-0040

VIGILADO Supersalud

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ORDENES CLÍNICAS
10X - TERAPIA FÍSICA
No. OC23111891

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-03-22 16:21:54



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: FRANCISCO MEJIA CAMACHO
EPISODIO: 52856865
EDAD: 59 A
ASEGURADORA PLAN: COMPLEMENTARIO -CM
UNIDAD MÉDICA: 10XM_APT

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 79272546
TIPO DE PACIENTE: Cat. B: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNÓSTICOS: M171

Código CUPS

Descripción

LAT. Cantidad Fecha Preferente

890211

CONSULTA 1 VEZ FISIOTERAPIA-TERAPIA FISICA POP 10 SESIONES ADICIONALES

SIN 0001

Firma:

Firma:

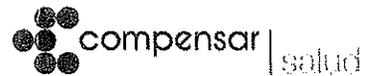
RODRIGUEZ PINEDO CARLOS ALFONSO

Supersalud

VIGILADO SuperSubsidio

ORDENES CLÍNICAS
10X - TERAPIA FÍSICA
No. OC23633289

FECHA Y HORA DE SOLICITUD:2023-05-03 14:45:03



31

NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE:FRANCISCO MEJIA CAMACHO
EPISODIO: 54076271
EDAD:60 A
ASEGURADORA PLAN:COMPLEMENTARIO -CM
UNIDAD MÉDICA:10XM_APT

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD:001
IDENTIFICACIÓN:79272546
TIPO DE PACIENTE: Cat. B: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNÓSTICOS: Z966

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
890211	CONSULTA 1 VEZ FISIOTERAPIA 10 SESIONES, MEJORAR FORTALECIMIENTO Y PROPICEPCION	SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: ROJAS GRANADOS GUSTAVO
CC: 80024762
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

VIOLADO SuperSubsidio

ORDENES CLÍNICAS
10X - ORTOPEdia DE PIE RODILLA
No. OC23633289

FECHA Y HORA DE SOLICITUD:2023-05-03 14:45:03



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE:FRANCISCO MEJIA CAMACHO
EPISODIO: 54076271
EDAD:60 A
ASEGURADORA PLAN:COMPLEMENTARIO -CM
UNIDAD MÉDICA:10XM_ORR

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD:001
IDENTIFICACIÓN:79272546
TIPO DE PACIENTE: Cat. B: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNÓSTICOS: Z966

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
89028007	ORTOPEdia RODILLA CONSULTA-4 MESES	SIN	0001	

Firma:
CC:

Firma: ROJAS GRANADOS GUSTAVO
CC: 80024762

VIOLADO SuperSubsidio

RV: Generación de Tutela en línea No 1460719

Angela Mercedes Esparza Leal

Mié 31/05/2023 12:33 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fmejiac@dian.gov.co <fmejiac@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (357 KB)

SECUENCIA TUTELA 10784.pdf;

Cordial saludo, SECUENCIA No 10784

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

“Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.”

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta, se somete a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

☐

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
SopORTE Técnico demandas	demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
SopORTE Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

	Angela Mercedes Esparza Leal		 DesajC
	Asistente Administrativo Reparto Centro de Servicios CLF HMM		 DesajBCA
			
	3532666 Ext:	aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Bogotá, D.C.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 11:07

Para: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1460719

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se

indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 9:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fmejiac@dian.gov.co <fmejiac@dian.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1460719

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1460719

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FRANCISCO MEJÍA CAMACHO Identificado con documento: 79272546

Correo Electrónico Accionante : fmejiac@dian.gov.co

Teléfono del accionante : 3138871539

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DIAN- Nit: 8001972684,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, FAMILIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/may./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

111

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

10784

SECUENCIA: 10784

FECHA DE REPARTO: 31/05/2023 12:31:58p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 FAMILIA CTO BTA TUTELA (111)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79272546

FRANCISCO MEJÍA CAMACHO

01

TUT1460719

TUT1460719

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

_____ **aesparzl**

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: **miércoles, 31 de mayo de 2023**



Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

Radicadas las presentes diligencias recibidas por REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

- | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Demanda y documentos enunciados en ella. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. Copia para el archivo. | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. n° _____ Copia(s) para traslado(s). | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Allega medio magnético. | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

- Abrir a pruebas
- Avoca conocimiento
- Con escrito que antecede
- Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho
- Con publicaciones
- Con recurso de APELACION Oportuno Extemporaneo
- Con recurso REPOSICIÓN Oportuno Extemporaneo
- Con trabajo de partición
- Contestación SIN contestación Oportuno Extemporaneo
- Excepciones PREVIAS MERITO SI NO Oportuno Extemporaneo
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior. NO Oportuno Extemporaneo
- El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).
- Informe SOCIAL TITULOS
- Informe secretarial que antecede
- Ingresa para sentencia Con contestación accionado Sin contestación accionado
- Para deducir objeción y/o incidente
- Para disponer envío ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Para requerir
- Proveniente de: ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Señalar FECHA Nueva Fecha Conciliación Inventarios ADN
- Solicitud sobre medida CAUTELAR Decretar Ampliar Levantar
- Solicitud de amparo de pobreza
- Solicitud de reconocimiento Apoderado(s) Heredero(s)
- Solicitud decreto de partición
- Solicitud desglose.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud terminación
- Subsana Extemporaneo Oportunamente Con copias Sin copias
- Traslado liquidación de COSTAS vencido con objeción sin objeción
- Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido traslado excepciones PREVIAS MERITO Oportuno En silencio Extemporaneo

Observación:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA - SECRETARIA